

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
POR HASTA V/N \$ 300.000.000
(o su equivalente en otras monedas)
“ASOCIACIÓN MUTUAL AMFAyS”

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL
Fideicomiso Financiero AMFAyS – Serie 17
V/N \$ 32.495.875



Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS)
Fiduciante, Administrador y Fideicomisario



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario



Cohen S.A. Sociedad de Bolsa
Colocador Principal



Estructuras y Mandatos S.A.
Organizador Principal



Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Co-Organizador y Co-Colocador



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Co-Colocador



Adsus S.A.
Administrador Sucesor

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N \$ 23.905.012
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N \$ 5.602.737
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por V/N \$ 2.988.126

Los valores de deuda fiduciaria (los “VDF”, o los “Valores Fiduciarios”, en forma indistinta) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal, (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “AMFAyS – Serie 17” (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, en forma indistinta), en el que la Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS) actúa como fiduciante, administrador y fideicomisario (“AMFAyS” o el “Fiduciante” o el “Administrador” o el “Fideicomisario”, según corresponda), constituido conforme a la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “Ley de Fideicomiso” o la “Ley 24.441”, en forma indistinta) y el Capítulo IV del Título V de las normas de la CNV según T.O 2013 conforme Resolución General N° 622/2013 (las “Normas de la CNV”), bajo el programa global de valores fiduciarios por hasta V/N \$300.000.000.- (Pesos trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas) denominado “Asociación Mutual AMFAyS” (el “Programa”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente los Activos Fideicomitados, que consisten en Préstamos que serán transferidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Activos Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley 24.441.

Copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición del público inversor en www.cnv.gov.ar., como asimismo en las oficinas de los Colocadores indicadas en la contratapa del presente Suplemento de Prospecto, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

STANDARD & POOR'S RATINGS ARGENTINA S.R.L. HA CALIFICADO EL 22 DE MAYO DE 2014 A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A CON "raAAA (sf)" Y A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B CON "raBBB+ sf". LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.LA CALIFICACIÓN ESTÁ BASADA EN INFORMACIÓN PROVISTA A 19 DE MAYO DE 2014, ÉSTA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.020 de fecha 05 de Febrero de 2013 del Directorio de la CNV y el presente Fideicomiso fue autorizado mediante despacho de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV de fecha __de agosto de 2014. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, quienes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 27 de agosto de 2014 y debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO SON ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTES RESPECTO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS AMFAYS EMITIDOS Y VIGENTES A LA FECHA.

EL PRESENTE FIDEICOMISO NO CONSTITUYE UN FONDO COMUN DE INVERSIÓN NI SE ENCUENTRA SUJETO A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DE LOS ORGANIZADORES, DE LOS COLOCADORES, Y DEL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO LE ATAÑE, ESPECIALMENTE EL FIDUCIANTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”, “DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS” Y LA RESTANTE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRÉSTAMOS, INFORMACIÓN QUE ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

SE RECOMIENDA ESPECIALMENTE LA LECTURA DE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO SE INTERPRETARÁ, CONSIDERARÁ O CALIFICARÁ COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES NI DE LOS COLOCADORES PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE NI LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE

PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES

NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES AUTORIZADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.

LOS VDF PODRÍAN VERSE AFECTADOS EN SUS CONDICIONES POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE TENEDORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SE RECOMIENDA LA LECTURA DEL APARTADO (M) “POSIBLE AFECTACIÓN DE CONDICIONES DE LOS VDF POR DECISIÓN DE UNA MAYORÍA DE TENEDORES” PREVISTO EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

NO PUEDE ASEGURARSE QUE EL ADMINISTRADOR NO SE DEMORE O QUE EFECTIVAMENTE ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS AL ADMINISTRADOR SUCESOR. DE OCURRIR ESTO, LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS PODRÍA VERSE DEMORADA Y CONSECUENTEMENTE MERMARÁN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE SERVICIOS, PERJUDICÁNDOSE DE ESTE MODO EL COBRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PERJUICIO DE LOS TENEDORES.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR UNA SENTENCIA FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE AUTORIZADO O OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE SERIE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO N° 246/2011 Y POR EL DECRETO PEN N° 14/2012 Y ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES PODRÁ IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERARLA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE AQUELLOS TÍTULOS QUE SE EMITAN POR SOBRE EL CAPITAL CEDIDO Y/O AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ORIGINACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS QUE CONFORMAN LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS SE ENCUENTRA REGULADA POR EL DECRETO PEN N° 246/2011 Y DECRETO PEN N° 14/2012. NO OBSTANTE ELLO LOS PRÉSTAMOS HAN SIDO OTORGADOS

CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS COMUNICACIONES “A” 5590 Y CONCORDANTES DEL BCRA.

COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA. NUEVO BANCO DE SANTA FE SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS EN FATCA

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgo a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Préstamos, (b) la precancelación de los Préstamos por parte de los Deudores, así como también (c) los factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, entre otros factores predominantes.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, queda a salvo la acción de fraude (conforme artículo 15 Ley 24.441).

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto, el Prospecto del Programa, ambos en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Préstamos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales relacionados a los Préstamos.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago de los Préstamos que integran el Patrimonio Fideicomitido.

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Préstamos. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de los Préstamos, una vez afrontados los gastos relativos al Fideicomiso.

Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Préstamos pueden verse afectadas por numerosos factores relativos o ajenos a los Deudores, incluyendo sin limitación, cambios adversos en las condiciones generales en la economía de la República Argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real de los sujetos obligados al pago de los Préstamos, impactando estos factores en el eventual aumento de las actuales tasas de mora de los Préstamos. Existen además diversos factores que afectan la tasa de cancelación de los Préstamos, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo, las decisiones sobre la administración de recursos o las decisiones políticas y administrativas que influyan sobre las relaciones laborales, las modificaciones normativas sobre el mecanismo o vehículo de pago de los Préstamos, su precancelación, y, en particular respecto de los Préstamos cuyas cuotas son percibidas a través de la ANSeS, la inexistencia de privilegios en el cobro ante un supuesto de pluralidad de Préstamos otorgados a un mismo Deudor, etc.

La solvencia de los Deudores de los Préstamos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Préstamos, el Administrador o el Agente de Recupero, podrán iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Préstamos contra sus Deudores, con más sus intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 24.441. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho proceso judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de generación de los Préstamos y Cobranzas del Fiduciante, el cual se detalla más adelante, deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores, ya que se prevé que, una vez que los Préstamos sean transferidos al Fideicomiso, AMFAYS en su carácter de Administrador, transferirá a la Cuenta Fiduciaria la Cobranza de los Préstamos que sea depositada en las Cuentas Recaudadora por los Organismos de Retención. En tal virtud, y teniendo en cuenta que la totalidad del flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por los Organismos de Retención en las Cuentas Recaudadoras, según se dispone en el Contrato de Fideicomiso, cualquier disposición judicial vinculada con el ataque compulsivo a las sumas depositadas en las Cuentas Recaudadoras que afecten el flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas de los Préstamos, podría afectar indirectamente el repago de los Valores Fiduciarios emitidos. No obstante ello, se ha determinado un mecanismo de cesión en garantía sobre el monto correspondiente al Flujo Teórico de Cobranzas sobre saldos positivos depositados en las Cuentas Recaudadoras, que intenta minimizar los efectos de estos actos de terceros sobre la libre disponibilidad de dichos fondos por parte del Fiduciario (ver Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso). No obstante, la Cesión en Garantía de la Serie 17, no puede garantizarse la defensa por parte del Fiduciario de las sumas depositadas en las Cuentas Recaudadoras afectadas en base a medidas cautelares judiciales.

c. Riesgos derivados de la precancelación, total o parcial, de los Préstamos

La precancelación de los Préstamos, en forma total o parcial, está expresamente permitida por la legislación aplicable, lo cual podría afectar el flujo y cronograma de amortización de los Valores Fiduciarios, amén de los cargos adicionales por precancelación a cargo de los Deudores pactados en los Préstamos.

d. Riesgos particulares de los Préstamos ANSeS

Los Deudores de los Préstamos ANSeS son personas físicas, beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la ANSeS, de modo que, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores bajo los mismos, la Cobranza de dichos Préstamos ANSeS y, en consecuencia, el repago de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado. Actualmente, la regulación de los Préstamos, se encuentra en el marco de la Resolución N° 905/2008, N° 159/2012 de ANSeS, sus modificatorias y complementarias. A su vez, se informa que respecto de ciertas condiciones de otorgamiento de los Préstamos, en la actualidad rige el Decreto N° 246/2011 y la Resolución N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012.

El Artículo 11° de la Resolución ANSeS N° 212/2006 establecía que los montos afectados a los préstamos ANSeS no podrán superar, en conjunto, el cuarenta por ciento (40%) del haber mensual previsional neto del jubilado o pensionado a quien se le otorgan. Esta disposición modificó el tope del cincuenta por ciento (50%) establecido originariamente por la Resolución ANSeS N° 230/99. Si bien anteriormente a esa resolución se establecía que no se distinguía prevalencia alguna entre los distintos préstamos ANSeS otorgados a un mismo jubilado o pensionado, en caso que los montos afectados al repago de los Préstamos excedían dicho tope máximo, los mismos eran prorrateados por cada concepto. Actualmente rige lo regulado en la Resolución N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012 que dicta un tope del treinta por ciento (30%) para los descuentos sobre el haber previsional mensual neto de la prestación; porcentaje que deberá calcularse previa deducción de los conceptos legalmente definidos como obligatorios. En la actualidad por la Resolución N° 905/2008, en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012, la normativa establece que el haber previsional mensual neto no podrá ser afectado como consecuencia de la presente operatoria, más allá del treinta por ciento (30%). El haber previsional mensual neto está constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. No se encuentran comprendidos en el haber previsional neto a considerar, las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados.

La Resolución N° 905/2008, en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012 dicta que las entidades autorizadas a participar en la operatoria de descuentos vinculados con nuevos créditos, no deberán superar un total de cuarenta cuotas para su repago.

Por otro lado, resulta importante dejar en claro que la Resolución N° 905/2008, establece que las partes intervinientes en los convenios que definitivamente instrumentan la adjudicación y utilización de los códigos asignados, podrán rescindir éstos en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo para ello denunciar a la ANSeS tal rescisión con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos. En caso de rescisión unilateral se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes, hasta agotar los saldos pendientes y sin aceptación de nuevas incorporaciones, salvo que la rescisión obedezca a maniobras dolosas en perjuicio del beneficiario o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los mismos en cuyos casos no se practicará descuento alguno.

Será excepción de aplicación del mantenimiento de este mecanismo de retención posterior a la rescisión, el dolo o actos en perjuicio cierto para los beneficiarios, realizados por el titular del código asignado.

Por lo demás, la ANSeS podrá mediante resolución administrativa fundada, rescindir el uso del código a las entidades que incumplan sus obligaciones -aunque de un modo no precisado por la norma- en base a las disposiciones vigentes, aunque para ello deberá primero correr traslado de las causales alegadas, siendo derecho de la entidad afectada, el formular descargo y aportar las pruebas de que intente valerse en el plazo establecido en dicha norma del mismo ordenamiento comentado. Nada dispone con precisión la Resolución 905/2008 en su texto ordenado por la Resolución 159/2012, respecto de los efectos del retiro de autorización bajo este supuesto de incumplimiento y en especial sobre el momento de entrada en vigencia de dicha sanción y de los efectos respecto de los préstamos ya otorgados, con lo cual no puede establecerse con certeza alguna, la eventual afectación de las cobranzas de los préstamos bajo este caso en especial.

Finalmente, el Decreto N° 246/2011 del 21 de diciembre de 2011 establece, entre otros, un límite para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de códigos de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados indicando que el Costo Financiero Total no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que sean rembolsados a través del sistema de código de descuentos.

Si bien dicha medida se aplicará sólo a los nuevos pedidos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación y a las que no hayan tenido vigencia operativa en razón de no haberse hecho efectivos descuentos en su favor, también establece que los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación. El ejercicio

generalizado de esta facultad podría afectar negativamente el rendimiento esperado de los Activos Fideicomitidos y consecuentemente la capacidad de pago de los Valores Fiduciarios.

e. Riesgo particulares de los Préstamos SGEP

El Decreto PEN N° 14/2012 establece que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público podrá disponer la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP de la entidad que pierda los requisitos de admisibilidad exigidos por el Artículo 5 del mismo, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos. No obstante, existen razonables interpretaciones que establecen que la pérdida del uso del Código de Descuento SGEP no afectaría las operaciones cuyo descuento hubiera sido aceptado por el organismo competente, con anterioridad al retiro del código. No puede garantizarse que la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP no implique la reducción de las posibilidades de cobro de las sumas líquidas provenientes de los Préstamos SGEP que ingresen al Fideicomiso Financiero.

Asimismo, debe establecerse que el porcentaje máximo de deducción que admite el Decreto PEN N° 14/2012, en su Artículo 3° para obligaciones dinerarias no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto de retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el Artículo indicado y los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital. No obstante, el porcentaje máximo de deducciones es verificado por la autoridad de aplicación al momento de la autorización de descuento, previo al otorgamiento de los Préstamos que originen la correspondiente retención.

f. Disposiciones legales que establezcan protecciones al trabajador

Ciertos obligados bajo los Préstamos son trabajadores en relación de dependencia resguardados por normas de orden público, tal como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley de Empleo Público y otras regulaciones aplicables. Aun cuando los Deudores de los Préstamos mantuvieran su empleo y nivel salarial, en la medida que no pueda aplicarse por cualquier motivo el mecanismo de cobro de los Préstamos a través del Código de Descuento de haberes correspondiente y con motivo de ello, o por otra razón se produzca una mora técnica en el pago de las obligaciones previstas, existen disposiciones legales de carácter imperativo que impiden o dificultan el embargo de las remuneraciones, especialmente cuando dicho embargo se pretende formalizar por un monto superior al porcentaje máximo determinado legalmente o a las normas que imponen la costumbre jurisprudencial en la materia. Ello podrá dificultar o retrasar el recupero de los Préstamos en Mora o retardar su cobrabilidad definitiva, aumentando los niveles de mora y afectando la posibilidad de cobro en el contexto de un reclamo judicial por cobro de deuda, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2.2.2 y 2.5 del Contrato de Fideicomiso Financiero.

g. Disposiciones legales que establezcan protecciones a Jubilados y Pensionados

El Artículo 14, inciso (c) de la Ley 24.241 establece que las retribuciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con excepción de las cuotas por alimentos y litisexpensas. Asimismo, existen una cantidad importante de normas adicionales a la citada, que en igual sentido limitan, restringen o impiden el embargo de sumas correspondientes a haberes jubilatorios o pensiones, lo cual podría limitar el recupero compulsivo de los Préstamos que caigan en situación de mora.

h. Disposiciones legales relativas a la defensa del consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias y complementarias, establecen una serie de normas de tutela de los consumidores en general, con incidencia en la actividad crediticia, en virtud de una serie de disposiciones y decisiones jurisprudenciales que permiten establecer su aplicabilidad respecto de las relaciones jurídicas derivadas de los Préstamos. La aplicación judicial y administrativa de las leyes de defensa del consumidor es aún reciente y, por ende, limitada a nivel de los casos resueltos. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y administrativa competente no intervenga en protección de los Deudores de los Préstamos, afectando de algún modo adverso la Cobranza de éstos y en consecuencia el cobro por parte de los inversores de los Valores Fiduciarios.

i. Seguros de vida

Los Préstamos no están cubiertos con pólizas de seguro de vida a favor del originante de los mismos, por lo que el fallecimiento de cualquier Deudor representa un riesgo de incobrabilidad de los Préstamos. Si los fondos obtenidos de la Cobranza de los Préstamos no son suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

j. Pérdida de los Códigos de Descuento

Teniendo en cuenta que el repago de los Préstamos otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento podría derivar en la mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Préstamos, implicando un riesgo para los Tenedores, sin perjuicio de que existen mecanismos voluntarios de sustitución de los Préstamos en Mora, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso.

La Resolución ANSeS N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012, establece que la ANSeS se reserva el derecho de auditar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas en los Artículos de la Resolución y de las condiciones particulares emergentes de cada convenio y de adoptar las medidas de carácter jurídico que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante las autoridades superiores, u organismos de control, según corresponda a cada tipo de entidad.

Del mismo modo, establece que los convenios celebrados con entidades para la regulación particular del otorgamiento y utilización de Códigos de Descuento, podrán ser rescindidos por la ANSeS en cualquier momento por incumplimientos de sus condiciones particulares, mediante resolución fundada, corriendo previo traslado de las causales argumentadas para formular la prueba y descargos del caso.

A tenor de lo indicado anteriormente, el Artículo 40 establece que a pesar de los efectos de la rescisión anticipada de los acuerdos particulares, se continuarán practicando aquellos descuentos originados en una deuda con un monto fijo determinado al momento de la operatoria hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha, no aceptándose la inclusión de nuevas operatorias, excepto en casos de dolo o con perjuicios directos a los beneficiarios.

Se deja constancia que la entidad adjudicataria del Código de Descuento ANSeS, podrá a su vez rescindir los acuerdos particulares del caso en forma unilateral, produciendo la notificación al Organismo de Retención, en los términos previstos en la Resolución N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012.

k. Dependencia de AMFAyS como Administrador.

El Fiduciante se desempeñará como Administrador conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Ante la eventualidad de la interrupción de la actividad del Administrador, ya sea por remoción, renuncia, o incapacidad sobreviniente para el desarrollo de sus actividades, el Administrador Sucesor asumirá la plena administración de los Activos Fideicomitados. El Administrador Sucesor asumirá los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato de Fideicomiso para el Administrador. Consecuentemente, sin perjuicio de la designación del Administrador Sucesor, el Fiduciante no podría efectuar el cobro de los montos adeudados bajo los Activos Fideicomitados pudiendo, por tal motivo, resultar adversamente afectados los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios. Además, no puede asegurarse que los fondos que integren el Fondo de Reserva para proceder al pago de capital y/o intereses adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios serán suficientes para hacer frente a la totalidad de dichos pagos.

l. Inexistencia de Mercado

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, y en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

m. Posible afectación de condiciones de los VDF por decisión de una mayoría de Tenedores

Conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, una Mayoría Ordinaria de Tenedores podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso, salvo que los Préstamos sean adjudicados en especie directamente a los Tenedores en condiciones equitativas, y/o; (b) el retiro de los VDF de la oferta pública y listado, o; (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y se publicará en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Los Tenedores disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor residual de sus VDF, a un valor de reembolso igual al importe equivalente a su valor residual, considerando capital e interés devengado hasta el día de puesta a disponibilidad, con más el cincuenta por ciento (50%) del interés para los VDFA, el diez por ciento (10%) del interés para los VDFB y el diez por ciento (10%) del interés para los VDFC, devengada hasta el día de puesta a disponibilidad, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Préstamos conforme a lo establecido en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

n. Efecto de la Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitados en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor determinase que: (i) la cesión de los Activos Fideicomitados ocurrió entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “*período de sospecha*”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitados (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Activos Fideicomitados puede no ser oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante, según corresponda. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

o. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) tendiente a

que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

p. Cumplimiento por parte del Fiduciante respecto de las normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”).

Se deja constancia que el Fiduciante se encuentra sujeto al control del INAES y, por tanto, al cumplimiento del régimen informativo contenido, entre otras, en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12, debiendo cumplir el mismo con la periodicidad allí establecida.

Su incumplimiento será pasible de las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Mutualidades N° 20.321 y demás resoluciones reglamentarias emitidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, las cuales podrían derivar, entre otras, en la suspensión o revocación de la autorización del Fiduciante para funcionar, lo que podría afectar la actuación de AMFAyS como Administrador del Fideicomiso, pudiendo eventualmente afectarse los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios.

Si bien al día de la fecha y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución N° 690/14 -de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el Fiduciante-, éste ha dado cumplimiento acabado del régimen informativo contenido en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12, no puede garantizarse que en el futuro ello ocurra, lo cual podría afectar el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios conforme lo antes expuesto.

[AGUARDAMOS CARTA ESPEJO]

q. Consideraciones particulares sobre la cesión de los pagarés.

Los pagarés que documentan los Préstamos que componen el Activo Fideicomitado, fueron cedidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante, sin recurso. En tal sentido, ante la falta de cancelación de los pagarés por parte de los libradores a su vencimiento, el Fiduciante no estará obligado al pago de los mismos, lo cual podría afectar los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios.

II.RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en otra parte del presente Suplemento de Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso, en el Reglamento o en el Prospecto del Programa.

A efectos del presente, los términos definidos en el Suplemento de Prospecto comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” o similares, se referirán al presente Suplemento de Prospecto en su totalidad, salvo que expresamente se establezca que refieren a una sección particular.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios “Asociación Mutual AMFAyS” (el “ <u>Programa</u> ”).
Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “AMFAyS – Serie 17”.
Valor de Emisión	V/N \$ 32.495.875 (Pesos treinta y dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco), equivalente al valor nominal total de emisión de los Valores Fiduciarios, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración.
Fiduciario y Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A..
Fiduciante, Fideicomisario y Administrador	Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS).
Organizador Principal	Estructuras y Mandatos S.A.
Colocador Principal	Cohen S.A. Sociedad de Bolsa.
Agente de Control y Revisión	Cr. Luciano O. Farias Tomo294, Folio 101 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Administrador Sucesor	Adsus S.A. (cuyo cambio de denominación por Adsus – Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia).
Co-Organizador y Co-Colocador	Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Co-Colocador	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Auditor y Asesor Impositivos	Becher & Asociados S.R.L.
Asesores Legales de la Transacción	Estudio Petitto Abogados.
Asesores Legales del Fiduciario	Nicholson y Cano S.R.L.
Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante	La única relación entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación a los fideicomisos financieros “AMFAyS” Serie 14, Serie 15, Serie 16y Serie 18(este último en etapa privada) que se encuentran vigentes bajo el Programa y a la presente Serie.
Activos Fideicomitados	Son Activos Fideicomitados: (i) los Préstamos que se detallan en los CDROMs previstos en el Anexo V, que forma parte integrante del Contrato de Fideicomiso; y (ii) todas las sumas de dinero que tengan origen en los Préstamos cedidos al Fideicomiso Financiero que se encuentren depositadas en la Cuenta Fiduciaria o en cualquier otra cuenta como ser las Cuentas Recaudadoras, incluyendo las Cobranzas, y las sumas correspondientes a los Préstamos en Mora, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas (los “ <u>Fondos Líquidos</u> ”).

La propiedad fiduciaria sobre los Activos Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos, conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago de capital e intereses de los Préstamos por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición de los Activos Fideicomitados.

Préstamos o Préstamos con Código de Descuento

Significan los préstamos personales otorgados por AMFAyS en Pesos a Empleados de la Administración Pública Nacional –en el marco del Decreto PEN 14/2012 y - y/o a Jubilados y Pensionados sujetos al régimen del ANSeS -en el marco de la Resolución ANSeS N° 905/2008 y Decreto PEN N° 246/2011-, cuyo repago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP o Código de Descuento ANSeS, según corresponda. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo o Préstamo con Código de Descuento será comprensiva de los Préstamos originados por el Fiduciante incluidos en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses compensatorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Códigos de Descuento SGEP y ANSeS, Pagarés, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDROMs que forman parte integrante del Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida.

Valor Fideicomitado

Significa el valor de los Préstamos equivalente al saldo de capital de todos éstos con mas los intereses a devengar desde la Fecha de Corte aplicado a la Tasa de Descuento, que asciende a \$ 37.351.581 (Pesos treinta y siete millones trescientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y uno).

Valores Fiduciarios

Son los Valores de Deuda Fiduciaria.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Por un V/N de \$ 23.905.012 (valor nominal Pesos veintitrés millones novecientos cinco mil doce) equivalentes al 64% (sesenta y cuatro por ciento) del Valor Fideicomitado. Los VDFA tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva y del Fondo de Gastos, si correspondiere: (i) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo del 25% (veinticinco por ciento) nominal anual y un máximo del 32% (treinta y dos por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitados percibidos hasta el séptimo (7°) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Por un V/N de \$ 5.602.737(valor nominal Pesos cinco milloneseiscientos dos mil setecientos treinta y siete) equivalentes al 15% (quince por ciento) del Valor Fideicomitado. Los VDFB tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la íntegra cancelación de los VDFA y una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva y del Fondo de Gastos, si correspondiere: (i) en concepto de interés: (i) para el primer Servicio, la Tasa Badlar de Bancos Privados que se determine para cada uno de los Períodos de Devengamiento Intermedio que transcurran durante el primer Período de Devengamiento, y (ii) para los siguientes Servicios: la Tasa Badlar de Bancos Privados que se determine para el respectivo Período de Devengamiento; en todos los casos con más 400 (cuatrocientos) puntos básicos, con un mínimo del 27% (veintisiete por ciento) nominal anual y un máximo del 33% (treinta y tres por ciento) nominal anual; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitados percibidos hasta el séptimo (7°) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFB.

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase o si en cualquier Fecha de Pago de Servicios posterior al 29 de febrero de 2016 no se hubiera abonado la totalidad de los intereses devengados, los intereses

devengados impagos se capitalizarán.

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase C**

Por un V/N de \$ 2.988.126 (valor nominal Pesos dos millones novecientos ochenta y ocho mil ciento veintiséis) equivalentes al 8% (ocho por ciento) del Valor Fideicomitado. Los VDFC tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y realizada la recomposición del Fondo de Gastos, si correspondiere: (i) en concepto de interés, una tasa fija equivalente al 30% (treinta por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitados percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFC.

Los porcentajes de subordinación de cada una de las clases de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el presente Fideicomiso han sido redondeados.

Sobreintegración

Significa el importe que surge deducir del Valor Fideicomitado de los Préstamos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 4.855.706 (Pesos cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos seis) equivalente al 13% (trece por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.

Período de Devengamiento

Significa:

(I) para los VDFA y VDFC, (a) el período transcurrido desde el 20 de junio de 2014 hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente conforme se establece en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, ambos inclusive, para el primer Servicio y; (b) para los siguientes Servicios desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.

(II) para los VDFB, (a) para el primer Servicio el Período de Devengamiento se dividirá en sub-períodos intermedios (los “**Períodos de Devengamiento Intermedios**”) transcurridos, el primero de ellos, desde el 20 de junio de 2014 hasta el día anterior a la primera fecha indicada en el Cuadro Teórico de Pago de Pago de Servicios de los VDFB (es decir, el 29 de julio de 2014), y los sucesivos Períodos de Devengamiento Intermedios, desde la fecha allí indicada hasta el día anterior a la próxima fecha prevista en dicho Cuadro Teórico de Pago de Servicios, y así sucesivamente hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente, todos inclusive; (b) para los siguientes Servicios, desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.

El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Pago de los Servicios

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario mensualmente en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios y de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, un aviso de pago de Servicios con el monto a pagar por tal concepto de los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tengan derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Falta de pago de Servicios

La falta de pago de un servicio de capital, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses

compensatorios sobre el saldo de capital. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos.

La falta de pago de un servicio de interés, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido sesenta (60) días corridos desde la última Fecha de Pago de Servicios.

Fecha de Corte	Significa el 1 de mayo de 2014, a partir de las cero horas, momento a partir de la cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.
Tasa BADLAR de Bancos Privados	Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos (\$1.000.000) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de cada Período de Devengamiento Intermedio. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados en certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian el derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Denominación mínima, unidad mínima de negociación, y valor nominal unitario	\$ 1 (Pesos uno)
Monto mínimo de suscripción	\$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1.
Fecha de Liquidación	Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios y se liquidará el mismo, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.
Fecha de Emisión	Significa la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, a la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, el remanente será puesto por el Fiduciario, a través del Colocador Principal, a disposición del Fiduciante en pago por la cesión de los Activos Fideicomitados, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa

liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Reglamento. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

Fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso	El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el día 31 de diciembre de cada año.
Listado. Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios se listarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y eventualmente en cualquier otro mercado autorizado.
Colocadores. Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del Colocador Principal y los Co-Colocadores, junto con los demás agentes autorizados, y se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de precio que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado de Valores de Buenos Aires (“ <u>SICOLP</u> ”) bajo la modalidad ciega (de ofertas selladas), conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV. Ver más detalles en la sección “COLOCADORES - FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN - NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del presente Suplemento de Prospecto.
Calificación de Riesgo	<p>Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“S&P”) ha calificado a los Valores Fiduciarios que se emitirán bajo el Fideicomiso.</p> <p>El informe de calificación de riesgo es de fecha 22 de mayo de 2014.</p> <p>S&P ha calificado a los Valores Fiduciarios con las siguientes notas:</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: ‘raAAA (sf)’ Una obligación calificada ‘raAAA’ posee la más alta calificación de la escala de calificaciones locales para Argentina de Standard & Poor’s. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es SUMAMENTE FUERTE.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: ‘raBBB+ (sf)’ La calificación ‘raBBB’ implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros. Los símbolos “+” y “-” se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación ‘raAAA (sf)’ a ‘raB (sf)’.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: no cuentan con calificación.</p>
Resoluciones vinculadas a la emisión	<p>La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por: (a) el Fiduciante en su reunión de Consejo Directivo N° 518 de fecha 16 de octubre de 2013 y nota de fecha 13 de agosto de 2014, y (b) el Fiduciario mediante acta de Directorio N°860 de fecha 11 de noviembre de 2013.</p> <p>El Organizador Principal aprobó su participación en el Fideicomiso mediante acta de Directorio de fecha 10 de marzo de 2014 y nota de fecha 21 de mayo de 2014.</p> <p>Nuevo Banco de Santa Fé, en su carácter de Co-Organizador y Co-Colocador aprobó su participación en el Fideicomiso mediante acta de Directorio de fecha 20 de mayo de 2014 y nota de fecha 28 de mayo de 2014.</p> <p>El Administrador Sucesor aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 27 de julio de 2014.</p>

El Agente de Control y Revisión aprobó su participación en el Fideicomiso mediante nota de fecha 27 de julio de 2014

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o el BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>), según corresponda.

Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros

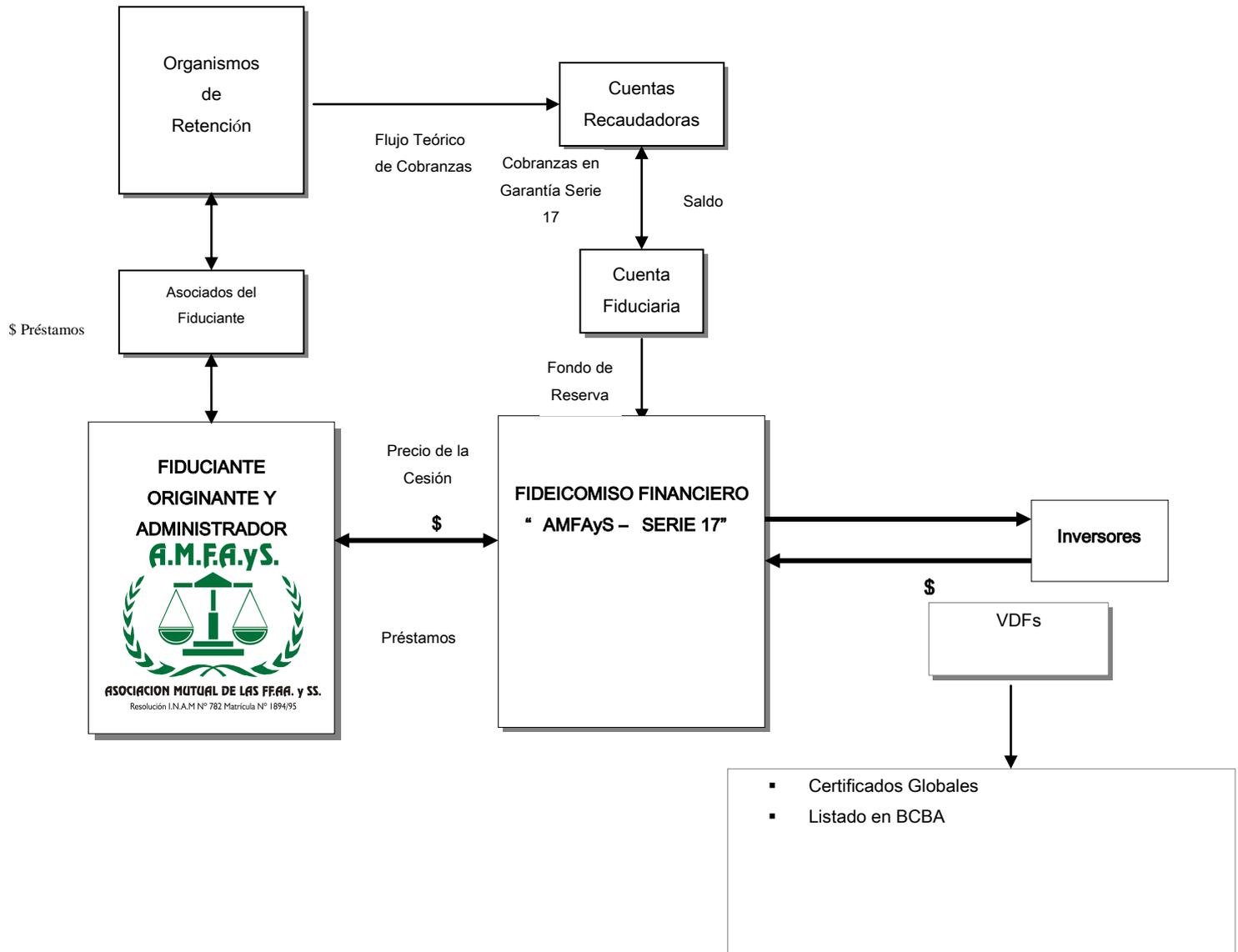
Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y (e) la reglamentación de la CNV.

Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los Tenedores asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar www.mecon.gov.ar; www.infoleg.gov.ar; www.uif.gov.ar, y www.cnv.gob.ar.

III. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO



IV. DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A. “**Equity Trust**”). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el teléfono es (011) 5556-5700, el telefax es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com, y el número de CUIT es 30-70832912-2.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia, el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. El Fiduciario (anteriormente denominada Equity Trust, y previamente ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. (“**AATA**”)) inscribió el primer cambio de su denominación social ante la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones y el segundo cambio de su denominación social en la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Autoridades

La nómina de los directores y síndicos integrantes de la comisión fiscalizadora puede consultarse en la AIF de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar>: Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciarios Financieros/Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TMF Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de Equity Trust (actualmente denominada TMF TRUST Company (Argentina) S.A.), se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llama TMF Group. No obstante, en la Argentina, TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust) continuará

actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de TMF Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un *management buyout*, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust) está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la República Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la República Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local

El potencial ofrecido por la combinación de TMF Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países y un *staff* de más de 4.000 personas, que presentan un *expertise* único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de payroll.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios de TMF Trust Argentina

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust) se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust) participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*. Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust) han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (anteriormente denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.), reunido el 8 de agosto de 2014, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable

Los estados contables completos del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página *web* de la CNV(<http://www.cnv.gob.ar/>: Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciarios Financieros/Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/Estados Contables.

La presente información acerca de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust) ha sido provista por la misma y éste asume responsabilidad por ella.

V. DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE

La Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS) está dedicada al servicio de ayuda económica mutual y tiene su domicilio legal y su sede social en la avenida Boedo N° 377, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono: 011 4982-1635, Fax: 011 4983-9222, y Dirección de correo electrónico: finanzas@desarrollo.org.ar. Inició sus actividades en el año 1995 y obtuvo su personería jurídica el 09 de junio de 1995 por Resolución INAM N° 782, Matrícula N° 1894/95, siendo en la actualidad su organismo de contralor el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). CUIT: 30-68271370-0.

DETALLE ORGANO DIRECTIVO Y JUNTA FISCALIZADORA

ORGANO DIRECTIVO DE AMFAYS

<u>María Florencia Villate</u> Empleada AMCA Trabajo anterior en Nación AFJP de 1994 a 1997 Estudios: Licenciada en Psicología No trabajó en AMFAYS	Presidente
<u>Eusebio F. Ochoa</u> Empleado AMCA Trabajo Anterior: Retirado de las Fuerzas Aéreas Argentina Estudios: Secundarios Completos en Liceo Militar No trabajó en AMFAYS	Secretario
<u>Norma PENCHASKY</u> Empleada AMCA Trabajo Anterior: Gerenta de Crédito en la Caja de Crédito Floresta Luro Velez Cooperativa Ltda. Estudios Secundarios: Perito Mercantil No trabajó en AMFAYS	Tesorera
<u>Cano María Griselda</u> Empleada AMCYC Trabajo anterior: Empleada Administrativa de Garbarino Estudios: Secundarios Completos No trabajó en AMFAYS	Vocal Tit. 1°
<u>Núñez Margarita</u> Profesora y Auxiliar de Portería del Instituto Liceo N° 7 del Gobierno de la CABA Estudios: Secundarios Completos No trabajó en AMFAYS	Vocal Tit. 2°

JUNTA FISCALIZADORA DE AMFAYS

<u>Nicolás Solano Ramírez</u> DNI 93.422.955 Estudios: Primarios Completos No trabajó en AMFAYS	Fisc. Tit. 1°
<u>José Ángel Lescano</u> Empleado AMCA Trabajo Anterior: Capataz en la empresa Aguas Argentinas desde el año 1977 a 1993 Estudios: Primarios completos	Fisc. Tit. 2°

No trabajó en AMFAYS

Santos M. Cotto

Fisc. Tit. 3°

Jubilado

Trabajo anterior: Instituto Liceo N° 7 del Gobierno de la CABA

Estudios: Secundarios Completos

No trabajó en AMFAYS

Gerentes:

Paglia Gastón Fandos. Gerente General

Licenciado en Economía – UBA, Master en Finanzas, se desempeñó como Gerente General en Puente Hermanos Sociedad de Bolsa S.A.

Fernando Pollaroli. Gerente Comercial

Se desempeñó como Gerente de Operaciones de Carta Franca.

Juan Carlos Vaccaro. Gerente de Ventas

Licenciado en diseño gráfico.

Cantidad de empleados

Empleados a JUN/11	55
Empleados a JUN/12	49
Empleados a JUN/13	56
Empleados a JUN/14	45

Antecedentes de AMFAyS

AMFAyS opera desde 1995 como entidad reconocida y autorizada a funcionar como tal por Resolución del Instituto Nacional de Acción Mutual (actualmente Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social “INAES”) N° 782 del 19 de Septiembre de 1995 e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula N° 1.894 de Capital Federal.

AMFAyS brinda servicios y beneficios a sus asociados tales como subsidios, asesoramientos, créditos personales, préstamos para consumo, turismo, proveeduría, tarjetas de consumo con descuentos en combustibles y compras en comercios adheridos.

Además de su casa central en la ciudad de Buenos Aires, AMFAyS cuenta con diversos canales de comercialización con una red de comercializadores en distintos puntos del país tales como: Provincia de Buenos Aires, Salta, Chaco, Misiones, Corrientes, Rosario, Santa Fé, Córdoba, La Rioja, Neuquén y Santa Cruz, cubriendo de esta forma casi todo el país, los que se suman a la fuerza de venta propia que cubre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense.

Estrategia general

Con el objetivo de obtener un crecimiento rápido y sostenido en la prestación de servicios a sus asociados, la Comisión Directiva adoptó importantes decisiones vinculadas con la dirección, la estrategia operativa y la capitalización de AMFAyS, en base a los siguientes lineamientos generales:

Dirección y gerenciamiento

A partir de octubre de 2004 se inició un proceso gradual pero continuo de cambio de la estructura gerencial de AMFAyS fundamentado en algunas premisas básicas definidas por la dirección tales como fortalecimiento del equipo gerencial, la modernización tecnológica y la redefinición de la estrategia histórica de la entidad.

Estrategia de desarrollo de su actividad

La estrategia de corto plazo adoptada tuvo por objeto aprovechar al máximo la capacidad operativa

que permitía la estructura de distribución de la entidad, fortaleciendo sectores claves que soporten la reactivación del crecimiento como ser las áreas de tecnología, recursos humanos, análisis de riesgo y operaciones. Por otro lado, se realizaron importantes esfuerzos en reducir los costos operativos de forma de lograr incrementos en eficiencia y productividad que posicionen a AMFAyS correctamente frente a las necesidades de sus afiliados. Evidentemente, esto último se encuentra íntimamente relacionado con la tecnología, hecho por el cual se realizó con el apoyo de consultores externos un diagnóstico y plan de sistemas que se encuentra actualmente en plena etapa de ejecución a fin de dotar a AMFAyS de recursos tecnológicos de última generación.

Asimismo, AMFAyS adoptó como estrategia procurar un doble objetivo: (i) el rápido crecimiento de su red de distribución para llegar con sus servicios a la mayor cantidad de afiliados en todo el país, incrementando con esto el número de afiliados de su nómina y, (ii) una mayor captación de clientes insatisfechos con los servicios que algunos entes tradicionales ofrecen.

En relación con los Préstamos de consumo, AMFAyS considera que existen necesidades en los particulares que aún no están totalmente cubiertas por las entidades del sector, conformando un segmento socioeconómico de bajos ingresos y en su mayor parte no bancarizado. Por estas razones AMFAyS decidió crear una división especial para atender específicamente este segmento de la población con necesidades básicas a cubrir, sin apartarse de la estrategia operativa aprobada en sus reglamentos operativos. La estrategia a seguir para la introducción de estos Préstamos, diferencia dos etapas: (i) comienza por la introducción de Préstamos al segmento antes mencionado y; (ii) en una segunda etapa, se completa con el ofrecimiento de otros productos con mayor valor agregado para los afiliados, entre los que se encuentran las tarjetas de descuentos, seguros y telefonía celular. Esta estrategia se apoya en el conocimiento del mercado y sus productos por parte del equipo gerencial de AMFAyS, quienes tienen por premisa fundamental la creación de relaciones duraderas con el afiliado a partir de su incursión en el mercado laboral y a lo largo de su vida adulta, fundamentalmente a través de la incorporación de productos innovadores.

Recursos de AMFAyS

AMFAyS se abastece de recursos genuinos en concordancia con el Artículo 27 de la Ley N° 20.321 (la “Ley de Mutuales”), que dispone al respecto que: “*El patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituido: a) por las cuotas y demás aportes sociales, b) por los bienes adquiridos y sus frutos, c) por las contribuciones, legados y subsidios, d) por todo otro recurso lícito*”. Asimismo, AMFAyS obtiene recursos líquidos transitorios mediante la asistencia financiera obtenida de otras entidades de similar características, acorde a la modificación del Artículo 5 de la Ley de Mutuales, efectuada por la Ley N° 25.374.

Modo de percepción de las cuotas bajo los Préstamos

AMFAyS obtiene el cobro de los Préstamos otorgados a sus asociados mediante el sistema de retención de haberes, según se establece en el inciso (e) del Artículo 1 de la Ley N° 25.374, modificatorio del Artículo 41 de la Ley de Mutuales, mediante la incorporación del Artículo 41 bis y especialmente bajo el régimen específico de las normas particulares que regulan su ejercicio.

Criterios y procedimiento de otorgamiento

Ingresa legajo a la Mutual. Se verifica el armado del legajo con la siguiente documentación: Solicitud de Crédito Personal” (A101), Solicitud de socio A.M.F.A. Y S (A104), Pagaré (A103), Documento de Identidad, Último recibo de Haberes, Credencial de la Fuerza a la que pertenece (opcional), Impuesto a nombre del titular o Certificado de domicilio, autorización de descuento de las remuneraciones y/o haberes, convenio de descuento (Anexo III del Decreto PEN N° 14/2012), modificación de convenio de descuento (Anexo III del Decreto PEN N° 14/2012), y respecto de los Préstamos con Código de Descuento ANSeS, los certificados de autorización de descuento. Se completa con los informes Comerciales, pasa a Riesgo para su aprobación. Si se aprueba, se carga en el sistema de Amfays y se completa con los importes los formularios requeridos por cada Ente y pasa a Administración para su liquidación, si pasa la revisión, se devuelve el legajo a Dto. Comercial.

El circuito operativo básico se da con el ingreso de carpetas, los legajos son chequeados para verificar que no existan faltantes, que las copias estén chequeadas contra originales (Visto Original por vendedor / comerc.). Se ingresan en la planilla diaria de ingresos destinada para control de

ingreso de documentación por vendedor / monto / ente / asociado. Una vez chequeada la documentación se confecciona la carátula donde se tilda en los casilleros correspondientes la documentación presentada y las observaciones si existieran. Se sacan e imprimen informes crediticios (NOSIS – RIESGOFAX) para ser analizados por riesgos. El legajo completo y verificado se pasa al sector de riesgo para su análisis y posterior aprobación o rechazo. Si el legajo es aprobado vuelve al sector operaciones para continuar el circuito. Los legajos aprobados son cargados en el sistema AMFAYS y se realiza el ingreso de la afectación en la página destinada para tal fin (@descuentos) emitiendo un comprobante que se envía al comercializador vía mail / correspondencia para ser debidamente firmado por el solicitante del crédito. Una vez finalizado el informe de descuentos y la carga en el sistema se procede a la generación de planillas para el circuito diario de procuración de fondos para créditos aprobados, pagos en el acto, bancos y transferencias, consistiendo esto en volcar los datos precisos y solicitados por los bancos intervinientes para generar el pago y se pasa a administración. Se generan copias de estas planillas firmadas por operaciones y riesgos para informar a los sectores involucrados de las aprobaciones y pagos a realizarse en el día. Se realiza el sellado de los recibos de haberes afectados (monto – cuota – cant. de cuotas) para ser reintegrados a los beneficiarios. Una vez realizados los pagos y obtenidos los comprobantes de los mismos de administración se informa los números de giro a los comercializadores (si fueran realizados por este medio), se anexan giros a los legajos y se pasan a archivo.

Actividad de su objeto

Con la finalidad de asegurar un ordenado crecimiento y rentabilidad de las inversiones de la entidad en protección de sus afiliados, uno de los principales objetivos de AMFAYS ha sido generar y mantener una cartera activa respecto de sus afiliados, a través de Préstamos y otras actividades crediticias. Las actividades más importantes en este rubro están orientadas a Préstamos. Según el Artículo 2º de su estatuto social, esta entidad tiene por objeto brindar a sus asociados los siguientes servicios: “...a) *fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimientos, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; d) otorgar Préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en su uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación; h) implementar aquellos servicios que sean de utilidad para el mutualismo en general, a través de convenios intermutuales”.*

AMFAYS administra todos sus recursos a favor de sus afiliados en cumplimiento de su finalidad mutualista. Es por ello que existe una cuota social a cargo del socio, que de una u otra manera vuelve a él en forma de servicios mutuales que la entidad le brinda, siempre en forma ajustada a su estatuto social y a los reglamentos operativos vigentes.

Actualmente se prestan los siguientes servicios:

- Ayudas Económicas.
- Asesoramiento específico a los asociados.
- Otros servicios particulares.

Sistemas de información

Teniendo en cuenta que los Préstamos otorgados a los afiliados de AMFAYS son repagados exclusivamente a través del descuento del importe de la cuota directamente de los haberes del solicitante, utilizando los Códigos de Descuento, los sistemas de información son claves para la administración de los Préstamos ya que el Fiduciante debe realizar las siguientes tareas:

1. informar a los Organismos de Retención los descuentos que deben ser aplicados,
2. realizar la conciliación con los montos efectivamente debitados,
3. identificar los Préstamos en Mora y realizar su seguimiento,
4. administrar el Préstamo hasta su cancelación.

Información relevante

Sin perjuicio de que no se encuentra prevista la rendición de la Cobranza de la Serie 17 durante la Etapa de Integración, el Fiduciante informa que en virtud de las tareas realizadas en su carácter de Administrador de los Activos Fideicomitidos, tal como surge del Contrato de Fideicomiso y del presente Suplemento de Prospecto, no surge a la fecha existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto del depósito y/o rendición de la cobranza de los Activos Fideicomitidos correspondientes a las Clases vigentes de los Fideicomisos Financieros AMFAyS y respecto de la presente Serie 17. Adicionalmente el Fiduciante informa que no se advierte a la presente fecha ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la actuación de AMFAyS como Administrador. El Fiduciante declara bajo juramento que informará en cualquier momento el acaecimiento de cualquier hecho relevante que pueda afectar la rendición de la cobranza de los Activos Fideicomitidos. A su vez, de existir, el Fiduciante declara bajo juramento que informará sobre la recepción de impugnaciones, denuncias y/o cualquier hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia de los Códigos de Descuento.

Política ambiental

Dado el objeto y alcance del negocio y al no poseer un impacto directo sobre el medio ambiente AMFAyS no practica activamente una política ambiental, sin embargo participamos en el programa de reciclado de papel para el Hospital Garrahan y también estamos adheridos al programa del gobierno de la ciudad de Oficinas 100% libres de humo.

Información contable

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL				
ACTIVO	30/06/2013	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
ACTIVO CORRIENTE				
DISPONIBILIDADES				
Caja	987.069,13	407.532,71	175.833,88	204.020,32
Fondo Fijo	58.115,29	66.615,29	139.383,47	153.725,58
Bancos	1.804.778,86	5.422.743,65	1.722.686,93	4.413.477,01
Valores a Depositar	-	-	223.831,64	82.477,00
Total Disponibilidades	2.849.963,28	5.896.891,65	2.261.735,92	4.853.699,91
CRÉDITOS				
Cuotas a Cobrar a Asociados	46.824.227,35	36.735.747,72	33.621.597,38	11.794.153,56
Otros Créditos	2.296.868,71	4.559.563,55	1.404.913,49	4.770.293,74
Total Créditos	49.121.096,06	41.295.311,27	35.026.510,87	16.564.447,30
INVERSIONES				
Total Inversiones	5.665.439,56	8.939.741,03	14.331.605,03	7.254.987,16
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	57.636.498,90	56.131.943,95	51.619.851,82	28.673.134,37
ACTIVO NO CORRIENTE				
BIENES DE USO				
Muebles y Útiles	9.712,83	8.494,25	8.575,33	5.390,14
Equipos de Computación	27.734,09	60.238,30	132.303,25	262.558,86
Rodados	14.580,00	19.440,00		
Total Bienes de Uso	52.026,92	88.172,55	140.878,58	267.949,00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	52.026,92	88.172,55	140.878,58	267.949,00
TOTAL ACTIVO	57.688.525,82	56.220.116,50	51.760.730,40	28.941.083,37

PASIVO	30/06/2013	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
PASIVO CORRIENTE				
DEUDAS				
Deudas Comerciales	365.402,46	1.840.545,38	1.615.915,48	402.838,42
Deudas Financieras	14.573.920,95	11.663.434,14	24.087.190,19	11.325.612,04
Deudas Fiscales	13.330,17	12.787,71	14.563,02	9.572,58
Deudas Sociales	346.690,70	230.736,45	478.909,66	240.177,05
Otras Deudas	2.212.102,13	2.043.416,14	1.889.945,46	1.195.934,61
Total Deudas	17.511.446,41	15.790.919,82	28.086.523,81	13.174.134,70
TOTAL PASIVO CORRIENTE	17.511.446,41	15.790.919,82	28.086.523,81	13.174.134,70
PASIVO NO CORRIENTE				
PREVISIONES				
Previsión Incobrables	23.088.483,13	24.544.037,74	13.678.502,24	8.024.031,72
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	23.088.483,13	24.544.037,74	13.678.502,24	8.024.031,72
TOTAL PASIVO	40.599.929,54	40.334.957,56	41.765.026,05	21.198.166,42
PATRIMONIO NETO	17.088.596,28	15.885.158,94	9.995.704,35	7.742.916,95
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	57.688.525,82	56.220.116,50	51.760.730,40	28.941.083,37

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS				
RESULTADOS ORDINARIOS	30/06/2013	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
RECURSOS				
Para Fines Generales	28.561.918,87	52.862.726,18	38.593.862,10	17.800.869,44
GASTOS				
Generales de Administración	13.807.582,07	24.098.931,83	19.161.182,74	9.375.903,65
Específicos de Administración	18.672.949,00	12.780.927,99	8.736.761,01	3.794.275,09
Cargo Prevision Incobrables	-5.255.151,06	10.707.171,11	8.184.339,09	3.302.627,97
Amortizaciones Bienes de Uso	133.101,52	109.440,32	125.940,92	84.796,85
SUPERAVIT FINAL DEL EJERCICIO	1.203.437,34	5.166.254,93	2.385.638,34	1.243.265,88

INDICES	30/06/2013	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
Rentabilidad (Rdo. Ej / PN)	0,070	0,325	0,239	0,161
Solvencia (PN / Pasivo)	0,421	0,394	0,239	0,365

Cashflow

Conceptos	Ene-14	Feb-14	Mar-14	Abr-14	May-14	Jun-14
Efectivo al inicio						
- posicion caja y bancos al inicio	\$ 519.421,26	\$ 1.975.192,82	\$ 1.128.638,35	\$ 995.223,62	\$ 781.912,46	\$ 1.710.298,86
Efectivo al cierre						
- posicion caja y bancos al cierre	\$ 1.975.192,82	\$ 1.128.638,35	\$ 995.223,62	\$ 781.912,46	\$ 1.710.298,86	\$ 1.023.875,50
Variación efectivo	\$ 1.455.771,56	\$ -846.554,47	\$ -133.414,73	\$ -213.311,16	\$ 928.386,40	\$ -686.423,36
ANALISIS DE LAS VARIACIONES						
Actividades Operativas						
Otros ingresos	\$ 300.000,00	\$ 330.000,00	\$ 300.000,00	\$ 330.000,00	\$ 330.000,00	\$ 330.000,00
Cobranza de créditos y cuotas sociales	\$ 9.058.320,57	\$ 9.293.026,85	\$ 9.822.991,17	\$ 10.448.361,21	\$ 10.778.056,02	\$ 10.930.000,68
	\$ 9.358.320,57	\$ 9.623.026,85	\$ 10.122.991,17	\$ 10.778.361,21	\$ 11.108.056,02	\$ 11.260.000,68
Colocación de créditos	\$ 7.829.700,00	\$ 9.830.984,00	\$ 9.600.016,53	\$ 8.766.506,53	\$ 6.204.935,74	\$ 7.451.077,22
Gastos Directos	\$ 852.517,75	\$ 875.001,45	\$ 925.861,36	\$ 765.163,78	\$ 752.393,43	\$ 834.735,69
Gastos Indirectos	\$ 335.851,69	\$ 337.877,90	\$ 408.662,08	\$ 601.545,09	\$ 404.920,43	\$ 503.668,49
	\$ 9.018.069,44	\$ 11.043.863,35	\$ 10.934.539,96	\$ 10.133.215,40	\$ 7.362.249,61	\$ 8.789.481,40
Flujo Neto Actividades Operativas	\$ 340.251,13	\$ -1.420.836,50	\$ -811.548,79	\$ 645.145,81	\$ 3.745.806,41	\$ 2.470.519,28
Actividades de Financiación						
Bridge Serie Fideicomisos AMFAYS	\$ 8.450.000,00	\$ 7.895.000,00	\$ 7.875.000,00	\$ 11.477.352,38	\$ 6.500.000,00	\$ 5.151.804,49
Cesiones de cartera	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Colocación Serie XV	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Colocación Serie XVI	\$ -	\$ -	\$ 33.739.667,24	\$ -	\$ -	\$ -
	\$ 8.450.000,00	\$ 7.895.000,00	\$ 41.614.667,24	\$ 11.477.352,38	\$ 6.500.000,00	\$ 5.151.804,49
Cuota servicio por financ.3*	\$ 7.334.479,57	\$ 7.320.717,97	\$ 6.940.689,97	\$ 12.335.809,35	\$ 8.617.420,02	\$ 8.308.747,13
Cancelación Bridge Serie XV	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses Bridge Serie XV	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cancelación Bridge Serie XVI	\$ -	\$ -	\$ 32.740.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses Bridge Serie XVI	\$ -	\$ -	\$ 989.013,75	\$ -	\$ 700.000,00	\$ -
	\$ 7.334.479,57	\$ 7.320.717,97	\$ 40.669.703,72	\$ 12.335.809,35	\$ 9.317.420,02	\$ 8.308.747,13
Flujo Neto Actividades Financiación	\$ 1.115.520,43	\$ 574.282,03	\$ 944.963,52	\$ -858.456,97	\$ -2.817.420,02	\$ -3.156.942,64
Variación del Efectivo	\$ 1.455.771,56	\$ -846.554,47	\$ 133.414,73	\$ -213.311,16	\$ 928.386,40	\$ -686.423,36
Posicion caja al inicio	\$ 217.518,50	\$ 211.311,00	\$ 209.615,29	\$ 209.615,29	\$ 209.615,29	\$ 209.615,29
Posicion nominal bancos al inicio	\$ 301.902,76	\$ 1.763.881,82	\$ 919.023,06	\$ 785.608,33	\$ 572.297,17	\$ 1.500.683,57
	\$ 519.421,26	\$ 1.975.192,82	\$ 1.128.638,35	\$ 995.223,62	\$ 781.912,46	\$ 1.710.298,86
Posicion caja al cierre	\$ 211.311,00	\$ 209.615,29	\$ 209.615,29	\$ 209.615,29	\$ 209.615,29	\$ 209.615,29
Posicion nominal bancos al cierre	\$ 1.763.881,82	\$ 919.023,06	\$ 785.608,33	\$ 572.297,17	\$ 1.500.683,57	\$ 814.260,21
	\$ 1.975.192,82	\$ 1.128.638,35	\$ 995.223,62	\$ 781.912,46	\$ 1.710.298,86	\$ 1.023.875,50

Evolución de la cartera. Mora e Incobrabilidad

ANSES									
MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1 (0-30 días)	Saldo de Capital Sit 2 (30-60 días)	Saldo de Capital Sit 3 (60-90 días)	Saldo de Capital Sit 4-6 (90 a 180 días)	Saldo de Capital Sit 7-12 (180-360 días)	Saldo de Capital Sit >12 (>360 días)	inc >=3 cuotas
2013-01	4.244.622	1.337.149	16.801	17.301	17.164	16.919	6.378	13.669	0,87%
2013-02	3.988.905	518.748	18.444	16.270	20.569	16.549	3.355	11.052	0,78%
2013-03	7.882.049	2.306.144	24.792	26.214	24.917	16.985	6.682	12.695	0,46%
2013-04	6.852.375	3.033.650	24.344	25.100	24.481	10.690	8.507	14.430	0,49%
2013-05	4.930.850	1.962.788	42.787	37.730	31.471	29.374	8.453	12.717	1,03%
2013-06	5.138.450	2.345.543	39.312	33.828	32.706	22.462	8.515	17.051	0,93%
2013-07	6.288.650	3.354.838	48.441	43.160	47.211	18.137	7.793	14.196	0,64%
2013-08	5.839.700	2.950.229	44.697	39.799	45.603	24.562	6.592	8.019	0,67%
2013-09	3.867.850	2.039.198	53.421	52.475	40.176	22.242	11.138	8.551	1,08%
2013-10	3.384.400	2.187.983	39.096	39.334	30.242	24.049	12.873	5.936	1,27%
2013-11	2.508.523	1.510.653	31.805	35.099	28.672	7.787	7.912	4.766	0,82%
2013-12	1.621.000	1.052.032	39.354	31.602	13.796	11.732	9.144	2.478	1,44%
2014-01	1.235.800	917.836	29.322	13.217	13.605	8.858	3.174	-	0,97%
2014-02	1.144.000	899.309	24.395	11.161	8.122	4.425	-	-	0,39%
2014-03	368.500	270.797	8.412	3.814	3.950	-	-	-	0,00%
2014-04	1.047.800	833.489	30.673	9.451	-	-	-	-	0,00%
2014-05	18.000	16.476	-	-	-	-	-	-	0,00%
2014-06	260.600	260.600	-	-	-	-	-	-	0,00%

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1 (0-30 días)	Saldo de Capital Sit 2 (30-60 días)	Saldo de Capital Sit 3 (60-90 días)	Saldo de Capital Sit 4-6 (90 a 180 días)	Saldo de Capital Sit 7-12 (180-360 días)	Saldo de Capital Sit >12 (>360 días)	inc >=3 cuotas
2013-01	800.500	208.938	13.513	14.285	14.166	11.184	13.160	29.885	6,77%
2013-02	675.700	113.106	10.143	9.073	10.352	11.088	9.401	20.668	6,09%
2013-03	715.996	187.818	13.361	12.850	10.572	14.984	10.107	15.271	5,64%
2013-04	1.329.816	499.517	15.687	14.400	13.392	13.649	12.185	22.374	3,63%
2013-05	1.266.100	518.876	11.172	9.220	11.927	10.616	8.078	18.598	2,95%
2013-06	1.214.300	499.877	18.409	18.439	18.830	14.355	14.162	23.606	4,29%
2013-07	1.331.600	626.895	20.168	17.568	19.768	19.230	11.216	22.061	3,94%
2013-08	3.333.618	1.580.353	20.139	16.907	16.232	18.198	10.986	33.474	1,88%
2013-09	4.452.200	2.191.851	26.595	20.359	22.383	22.814	18.899	36.169	1,75%
2013-10	6.227.682	3.985.768	37.601	34.151	35.234	28.556	26.636	41.346	1,55%
2013-11	5.799.024	4.069.475	28.016	29.246	17.944	14.833	8.928	21.822	0,79%
2013-12	4.646.100	3.327.842	32.896	27.866	13.614	11.164	13.943	22.278	1,02%
2014-01	6.585.900	4.971.344	34.387	24.496	17.348	17.936	8.849	-	0,41%
2014-02	9.761.848	7.497.218	28.997	21.468	-	18.755	30.082	-	0,31%
2014-03	6.512.800	4.984.840	142.854	90.730	30.246	-	-	-	0,00%
2014-04	7.751.900	6.559.139	266.557	99.144	-	-	-	-	0,00%
2014-05	5.967.900	5.628.647	115.990	-	-	-	-	-	0,00%
2014-06	4.689.600	4.689.600	-	-	-	-	-	-	0,00%

Precancelaciones

ANSES: el promedio anual de precancelaciones es de 0,03%

SGEP: el promedio anual de precancelaciones es de 0,15%

Estratificación por cantidad de créditos

SGEP				
Mes	Capital	Créditos	Cientes	Relación
01/04/2013	1.329.816	65	65	1,000000000
01/05/2013	1.220.800	68	68	1,000000000
01/06/2013	1.214.300	60	60	1,000000000
02/06/2013	1.331.600	66	66	1,000000000
01/08/2013	3.333.618	175	175	1,000000000
01/09/2013	4.452.200	242	241	1,004149378
01/10/2013	6.227.682	341	338	1,008875740
01/11/2013	5.799.024	336	336	1,000000000
01/12/2013	4.646.100	273	272	1,003676471
01/01/2014	6.585.900	384	384	1,000000000
01/02/2014	9.761.848	438	438	1,000000000
01/03/2014	6.512.800	379	379	1,000000000
01/04/2014	7.751.900	291	291	1,000000000
01/05/2014	5.967.900	224	224	1,000000000
01/06/2014	4.689.600	199	199	1,000000000

Anses				
Mes	Capital	Créditos	Cientes	Relación
01/04/2013	6.841.794	2116	2019	1,048043586
01/05/2013	4.906.000	1684	1610	1,045962733
01/06/2013	5.138.450	1527	1436	1,063370474
01/07/2013	6.288.650	1638	1547	1,058823529
01/08/2013	5.839.700	1489	1455	1,023367698
01/09/2013	3.867.850	1330	1314	1,012176560
01/10/2013	3.384.400	1296	1291	1,003872967
01/11/2013	2.508.523	943	942	1,001061571
01/12/2013	1.621.000	588	588	1,000000000
01/01/2014	1.235.800	438	438	1,000000000
02/12/2013	1.144.000	408	408	1,000000000
01/03/2014	368.500	147	147	1,000000000
01/04/2014	1.047.800	392	392	1,000000000
01/05/2014	18.000	6	6	1,000000000
01/06/2014	260.600	98	98	1,000000000

Tenencia de cartera

AMFAYS Junio 2014		
Tenencia	Monto	% Cartera total
Cartera propia	1.459.232	1,25%
FF Amfays XII	1.087.811	0,93%
FF Amfays XIII	4.251.444	3,63%
FF Amfays XIV	6.540.789	5,58%
FF Amfays XV	28.339.861	24,18%
FF Amfays XVI	31.027.792	26,48%
FF Amfays XVII	29.942.253	25,55%
FF Amfays XVIII (etapa privada)	14.533.758	12,40%
Total	117.182.940	100,00%

Valor residual Series anteriores y vigentes

SERIE XII -- 06/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
CP A	99%	12.032.622	12.032.522	100
CP B	1%	121.542	0	121.542

SERIE XIII -- 06/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
CP A	89%	13.892.014	13.736.340	155.674
CP B	11%	1.716.991	0	1.716.991

SERIE XIV -- 06/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
Clase A:	69%	17.523.858	17.523.858	0
Clase B:	12%	2.920.643	0	2.920.643
SOBREINTEGRACIÓN	20%	4.952.394	0	4.952.394

SERIE XV -- 06/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
Clase A:	72%	33.193.223	13.983.988	19.209.235
Clase B:	13%	5.993.221	0	5.993.221
Clase C	2%	922.034	0	922.034
SOBREINTEGRACIÓN	13%	5.993.221	0	5.993.221

SERIE XVI -- 06/14				
TITULO	Participacion	VN Original	Amortizado	VN Residual
Clase A:	69%	28.269.529	6.930.239	21.339.290
Clase B:	13%	5.447.559	0	5.447.559
Clase C	8%	3.301.551	0	3.301.551
SOBREINTEGRACIÓN	10%	4.250.746	0	4.250.746

Mora de Series anteriores y vigentes

AMFAYS XII -- 06/14				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	1866	85,09%	\$ 783.647,96	59,18%
1	87	3,97%	\$ 148.342,21	11,20%
2	48	2,19%	\$ 70.743,03	5,34%
3	35	1,60%	\$ 37.057,94	2,80%
>3	157	7,16%	\$ 284.402,80	21,48%
Total	2193		\$ 1.324.193,94	

*Incobrabilidad: 211.412,65

AMFAYS XIII -- 06/14				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	2600	88,62%	\$ 2.534.848,17	63,40%
1	109	3,72%	\$ 545.055,52	13,63%
2	50	1,70%	\$ 217.210,85	5,43%
3	47	1,60%	\$ 161.234,55	4,03%
>3	128	4,36%	\$ 539.902,55	13,50%
Total	2934		\$ 3.998.251,63	

*Incobrabilidad: 385.811,30

AMFAYS XIV -- 06/14				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	4035	84,66%	\$ 4.374.538,10	73,13%
1	305	6,40%	\$ 438.665,25	7,33%
2	52	1,09%	\$ 147.698,80	2,47%
3	43	0,90%	\$ 161.108,95	2,69%
>3	331	6,95%	\$ 859.549,94	14,37%
Total	4766		\$ 5.981.561,04	

*Incobrabilidad: 633.777,74

AMFAYS XV -- 06/14				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	9393	94,17%	\$ 25.288.164,90	92,07%
1	152	1,52%	\$ 638.231,45	2,32%
2	21	0,21%	\$ 146.300,86	0,53%
3	27	0,27%	\$ 136.327,82	0,50%
>3	381	3,82%	\$ 1.257.786,22	4,58%
Total	9974		\$ 27.466.811,25	

*Incobrabilidad: 614.245,39

AMFAYS XVI -- 06/14				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	5414	95,33%	\$ 28.757.541,67	93,86%
1	51	0,90%	\$ 220.458,34	0,72%
2	54	0,95%	\$ 194.418,62	0,63%
3	9	0,16%	\$ 72.175,42	0,24%
>3	151	2,66%	\$ 1.395.181,65	4,55%
Total	5679		\$ 30.639.775,70	

*Incobrabilidad: 0

*El saldo en incobrabilidad está incluido en todos los casos en la situación de atraso ">3". Las series anteriores vigentes no tienen precancelaciones.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS COLOCADORES

(a) Descripción de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa

Cohen S.A. Sociedad de Bolsa es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscripta bajo su antigua denominación “Jorge Cohen S.A.”, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo “A” de estatutos de sociedades anónimas nacionales. Su cambio de denominación de “Jorge Cohen S.A.” a Cohen S.A. Sociedad de Bolsa fue inscripto bajo el número 6077, del Libro 109, Tomo “A” de Sociedades Anónimas. Asimismo, la sociedad se encuentra inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV bajo el número 43 mediante Resolución N° 14.850 de la CNV. El domicilio y la sede social de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa es 25 de Mayo 195, Piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires, y su teléfono y/o fax es 5218-1100. Correo electrónico: info@cohen.com.ar y CUIT: 30-55854331-7.

Cohen S.A. Sociedad de Bolsa fue fundada en 1974 por Jorge H. Cohen, emprendedor que sigue al frente de la entidad. Es heredero de una tradición familiar en intermediación financiera que data desde 1938, año en que Máximo Cohen, su padre, se establece en el país.

Cohen S.A. Sociedad de Bolsa es una de las firmas líderes del mercado bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales. Casi la totalidad de la actividad de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa se origina en la ejecución de operaciones por cuenta y orden de clientes. La filosofía de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

(b) Descripción de Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Nos remitimos a lo expresado en la Sección VII (b) del presente Suplemento de Prospecto.

(c) Descripción de Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuadora de Heller Financial Bank S.A. (“Heller Financial Bank”) y comenzó a operar bajo esta nueva denominación el 27 de diciembre de 2002, luego de que el BCRA aprobara, mediante Resolución de Directorio N° 708 de fecha 28 de noviembre de 2002, la transferencia del paquete accionario de dicha entidad a un grupo de banqueros locales integrado por Pablo Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo Oliver. BST se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 15.818 del Libro 19 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 27 de diciembre de 2002.

BST tiene su sede social y comercial en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3°, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. CUIT: 30-70496099-5. Teléfono: 5235-2800. Fax: 5235-2818. Dirección de e-mail: info@bancost.com.ar. Sitio web: www.bancost.com.ar.

(d) Descripción de las tareas de los Colocadores

Las tareas de los Colocadores se encuentran detalladas en la Sección XV del presente Suplemento de Prospecto.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES

(a) Descripción de Estructuras y Mandatos S.A.

Estructuras y Mandatos S.A. es una sociedad anónima constituida con fecha 17 de junio de 2009 e inscrita en la Inspección General de Justicia el 17 de julio de 2009 bajo el N° 11756, al Libro N° 45 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de Mayo 195 piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3600. Fax: 5219-3639. CUIT. 30-71105581-5
Correo electrónico: lconfalonieri@estructurasymandatos.com. Sitio de internet: www.estructurasymandatos.com.

Estructuras y Mandatos S.A. nace con una fuerte especialización en la originación de activos propios y en el desarrollo de asistencia técnica diversa para clientes o terceros originantes de los mismos, incluyendo en su oferta de servicios la asesoría financiera y el diseño de estructuras financieras apropiadas, especialmente Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables, calificados y con Oferta Pública. El desempeño profesional le ha permitido posicionarse en el mercado doméstico de emisiones primarias de dichas estructuras financieras, razón por la cual sus directivos han tomado la decisión de avanzar hacia un proceso de reorganización institucional y rediseño operacional con el claro objetivo de consolidar el crecimiento y generar condiciones para un nuevo ciclo de negocios. Tal proceso incluye la firma, con fecha 26 de Junio de 2013, de un acuerdo de permuta de acciones con Grupo Cohen S.A., a través del cual Grupo Fimaes S.A. y Administrador Fiduciario S.A. pasan a tener el 100% de las acciones y votos de Estructuras y Mandatos S.A.

En tal sentido y elaborando soluciones que posibiliten un salto de calidad y focalización y atendiendo a la necesidad de profundizar su negocio específico, Estructuras y Mandatos S.A. hará foco en el objetivo principal de concentrar y sistematizar las tareas de administración de activos en el mercado de consumo (códigos de descuentos, tarjetas o medios electrónicos de emisores no bancarios con fuerte orientación regional) y en los procesos de inversión pública en infraestructura municipal (fideicomisos financieros, bonos municipales y Letras de Tesorería) e inversión privada de pequeñas y medianas empresas (securitización de créditos, recomposición de capital de trabajo vía facturas o cheques, securitización flujos contractuales, microcréditos). Tal tarea de administración de activos incluye asesoría financiera, emisión, organización, estructuración y control y seguimiento de la evolución de los activos subyacentes de la estructura financiera implementada. En síntesis, asesoría financiera y asistencia técnica integral para estructuras financieras tales como Fideicomisos Financieros, Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo, de activos públicos o privados, de inversión o consumo.

Directorio

Nombre y Apellido	Cargo
Alberto Spagnolo	Presidente
Lucas Pablo Confalonieri	Vicepresidente
Silvio Becher	Director Titular
Adrián Gonzalo Cristal	Director Titular
Marcos Berisso	Director Suplente

Sindicatura

Nombre y Apellido	Cargo
Julio Paez	Síndico Titular
Liliana Norma Cola	Síndico Suplente

(b) Descripción del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Los orígenes de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (el "Banco") se remontan al 1° de Septiembre de 1874, fecha de su fundación como Banco Provincial de Santa Fe. Con fecha 27 de octubre de 2003, y de acuerdo a lo autorizado por Resolución del Banco Central de la República Argentina N° 373 de fecha 17 de septiembre de 2003 y complementarias, se produce la transferencia del paquete accionista mayoritario (93,39 %) a favor de Banco de San Juan S.A.

El Banco tiene un total de 110casas distribuidas en 91 localidades de las provincias de Santa Fe (incluye Casa Central), Córdoba (3 sucursales) y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1 sucursal). Además, funcionan 154 dependencias operativas (Bocas Recaudadoras - Oficinas de Menor Jerarquía y Santa Fe Servicios) y están instalados 605 cajeros automáticos (ATM's). La dotación era de 2.081 personas al 31 de diciembre de 2013.

Por otra parte, el Banco tiene como objetivo la atención integral del Gobierno de la Provincia, en su carácter de Caja Obligada y Agente Financiero exclusivo de la misma, por haber sido así pactado en el Contrato de Vinculación suscripto el 30 de junio de 1998, y prorrogado hasta el 30 de junio de 2014.

En el ejercicio finalizado en diciembre de 2013, el Banco obtuvo una utilidad de \$ 735.242 miles. A esa misma fecha, su patrimonio ascendía a \$ 2.545.162 miles, y el total de sus activos a \$ 15.057.811 miles.

Inscripción: Bajo el N° 109 al Folio 49 del Libro 9 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe (10 de diciembre de 1998. L.2335). **Sede Social:** Tucumán 2545 - 2° Piso - 3000 - Santa Fe (Provincia de Santa Fe). **CUIT:** 30-69243266-1. **Telefono:** 0341-4294573. **Telefacsimil:** 0341-4294276. **E-Mail:** FideicomisosFinancieros@bancobsf.com.ar

La información contable del Co-Organizador podrá ser consultada por los interesados en la página "www.bcra.gov.ar" sección: Información de Entidades/Tipo de Entidades/Bancarias y Financieras/Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima", por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Estrategia del Banco

La estrategia del Banco consiste primordialmente en recuperar el rol que desde su fundación en 1874 tuvo el antiguo Banco provincial como (i) actor privilegiado y factor de desarrollo de la Provincia de Santa Fe, y (ii) referente para todos los santafesinos.

INTEGRACION DEL DIRECTORIO

PRESIDENTE: ENRIQUE ESKENAZI
VICEPRESIDENTE: SEBASTIAN ESKENAZI
DIRECTOR TITULAR: CLAUDIO ADOLFO CANEPA
DIRECTOR TITULAR: RAUL FRANCISCO CATAPANO
DIRECTOR TITULAR: EDUARDO ANGEL GARROTE
DIRECTOR TITULAR: MARCELO GUILLERMO BUIL
DIRECTOR TITULAR: NESTOR RAPANELLI
DIRECTOR TITULAR: DANIEL ALBERTO MORENO
DIRECTOR SUPLENTE: MATÍAS ESKENAZI STOREY
DIRECTOR SUPLENTE: IGNACIO CRUZ MORAN
DIRECTOR SUPLENTE: MAURO RENATO JOSE DACOMO
DIRECTOR SUPLENTE: JULIO JORGE NACUSI
DIRECTOR SUPLENTE: DANIEL LUIS CALVI
DIRECTOR SUPLENTE: JUAN CARLOS MIRANDA

INTEGRACION DE LA COMISION FISCALIZADORA

SINDICO TITULAR: ISRAEL LIPSICH
SINDICO TITULAR: CARLOS MARIANO VILLARES
SINDICO TITULAR: ENRIQUE FABIAN PERPIÑA
SINDICO SUPLENTE: RUBEN GABRIEL LAIZEROWITCH
SÍNDICO SUPLENTE: DANIEL OSCAR MORALES PONCE
SINDICO SUPLENTE: FACUNDO CARLOS MADERNA

VIII. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUCESOR Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

(I) Administrador Sucesor.

Adsus S.A. (cuyo cambio de denominación por Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) (en adelante, “Adsus”) es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2009, e inscrita en la Inspección General de Justicia el día 30 de Septiembre de 2009 bajo el número 17139, del libro 46, tomo de sociedades por acciones. Asimismo, Adsus se encuentra en trámite de inscripción como asociación profesional ante el respectivo registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su sede social se encuentra en la calle Perón 537, piso 2º “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (pendiente de inscripción). CUIT N° 30-71117335-4. Teléfono/Fax: 5217-4758, correo electrónico: lfarias@adsus.com.ar, sitio de internet: www.adsus.com.ar.

Adsus es una empresa especializada en procesos de control y revisión de los créditos a ser transferidos al fideicomiso financiero, muestreos físicos de los documentos, verificación de los criterios de elegibilidad establecidos en el contrato de fideicomiso, control del flujo de fondos provenientes de las cobranzas y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición, control de los niveles de mora y niveles de cobranza, análisis comparativo del flujo de fondos teórico contra el flujo de fondos real y su impacto en el pago de los servicios, emisión de informes diarios y mensuales al fiduciario, entre otros.

Adsus cuenta con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera sus funciones, ayudando a los fiduciarios a lograr un mejor seguimiento de los fideicomisos mediante nuestros aplicativos programados en lenguaje de última generación (.net), 100% web y en cualquier momento ya que los servidores funcionan 24*7. Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, el intercambio de archivos electrónicos es soportado mediante un servidor SFTP. Asimismo cuenta con certificación ISO del Software para Gestión de Cuentas por Cobrar, permitiendo a sus clientes la posibilidad de utilizarlo bajo una modalidad ASP (*software as a service*). El proceso de implementación incluye la parametrización del software de acuerdo a las reglas de negocio que se requieran, el desarrollo de reportes, el desarrollo y testeo de interfaces entre la plataforma propia y los sistemas transaccionales externos, y el desarrollo de configuraciones a medida.

El equipo de trabajo de Adsus cuenta con una amplia experiencia en gestión de cartera y administración de cobranzas, más de 12 años en el negocio de gestión de cobranzas, lo que equivale a más de USD 18.000 millones por año y más de 120 millones de facturas procesadas.

Directorio:

Guido Nicolás Almoño	Presidente
Pablo Andrés Sanucci	Vicepresidente
Luciano Farias	Director titular
Marina Lorenzo	Director suplente

Órgano de fiscalización:

Adsus prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

(II) Agente de Control y Revisión

Luciano Osvaldo Farias, Contador Público (Universidad del Salvador), D.N.I. 27.054.451, con domicilio en Mansilla 3823, piso 7º “B”, de la Ciudad de Buenos Aires. Teléfono: 4829-1723. CUIT 20-27054451-8.

El Cr. Farias se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Tomo 294, Folio 101, desde el 04/10/2004. Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

El Cr. Farias reviste asimismo el cargo de Director titular y Gerente General de Adsus S.A. (cuyo cambio de denominación por Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia). Tal lo informado en el apartado anterior, Adsus es una empresa con alta especialización en procesos de control y revisión de créditos, control de flujo de fondos provenientes de las cobranzas, control de los niveles de mora y de cobranza y su análisis comparativo contra el flujo de fondos real, entre otros; contando con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera tales funciones. Asimismo, Adsus se encuentra en trámite de inscripción como asociación profesional ante el respectivo registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IX. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION DE LOS PRESTAMOS

El Fiduciario mantiene la custodia de la Documentación de los Préstamos, a cuyo efecto, con la conformidad del Fiduciante, contratará como depositario a Bank S.A. para el archivo de la misma. A tales efectos, se suscribirá un contrato de depósito entre el Fiduciario y Bank S.A. En el ínterin, hasta tanto se firme el contrato de depósito, la Documentación de los Préstamos será mantenida en depósito por el Agente de Control y Revisión.

A la fecha de la respectiva cesión de los Préstamos, el Agente de Custodia, recibió del Fiduciante la Documentación de los Préstamos necesaria para el ejercicio de los derechos fiduciarios y la entregó al Agente de Control y Revisión o al Depositario, este último en caso de haberse celebrado el contrato de depósito, para que éste la mantenga en su poder, en un espacio físico determinado, perfectamente identificada y con las medidas de seguridad adecuadas

Bank S.A. (CUIT N° 30-65492969-2) es una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 1992 bajo el N° 7516 del libro 111, tomo A, de Sociedades Anónimas por Acciones. Su sede social se encuentra sita en Larrea 1450, piso 7° "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono 4139-6299, su página web es www.banksa.com.ar, y su correo electrónico bank@banksa.com.ar.

Bank S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades a comienzos del año 1992. En la actualidad cuenta con 7 centros de tratamiento documental con capacidad de guarda para 4.500.000 contenedores de 43 x 32 x 25 cm. Asimismo, cuenta con un moderno sistema de administración por códigos de barra de documentos físicos, que permite el manejo de la documentación, desde que ésta se genera, hasta que cumple su ciclo, pasando por las diferentes etapas y movimientos que un documento requiere.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Vencimiento
Alberto Sperber	Presidente	31/12/2013
Daniel Trachter	Vicepresidente	31/12/2013
Julio Rosner	Director Suplente	31/12/2013

*Sin perjuicio de las fechas indicadas, las autoridades tienen la obligación de permanecer en sus cargos hasta la celebración de la asamblea que designe las nuevas autoridades.

Órgano de fiscalización:

Bank S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

Se aclara que la información precedente relativa a Bank S.A. proviene de fuentes públicas o fue provista por dicha sociedad.

X.DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DE LOS DISTINTOS AGENTES

El **Fiduciario** declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que:

- (a) ha verificado que el Administrador, el Administrador Sucesor y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que conforme lo informado por ellos -según se indica a continuación- no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) no tiene conocimiento sobre la existencia de hechos relevantes a su respecto que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (d) Conforme lo manifestado por el Fiduciante –incluido en la Sección XI del Suplemento de Prospecto y en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso-, los códigos de descuento otorgados por la SGEF y por la ANSeS utilizados para el presente Fideicomiso se encuentran vigentes y operativos;
- (e) En base a lo informado por el Fiduciante y Administrador, se ha verificado que AMFAyS es titular de los Códigos de Descuento ANSeS y los Códigos de Descuento SGEF y no ha sufrido la suspensión de su autorización para funcionar por incumplimientos en las obligaciones de información respecto del INAES, ni se tiene conocimiento que se encuentra sometida a un proceso sumarial por parte del INAES, cumpliendo con la presentación de la documentación e información prevista en la normativa aplicable del INAES;
- (f) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza de los Préstamos fideicomitados en las Series 14, 15 y 16. Respecto de la cobranza de los Préstamos fideicomitados en la Serie 17 y 18, al encontrarse dichos fideicomisos en etapa privada, no se ha generado la obligación de rendir dichos fondos a la Cuentas Fiduciaria abierta a nombre del Fideicomiso;
- (g) A la fecha de la presente, los Préstamos transferidos al Fideicomiso ascienden a un Valor Fideicomitado de \$ 37.351.581 (Pesos treinta y siete millones trescientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y uno). La transferencia de dichos Préstamos fideicomitados se encuentra debidamente perfeccionada conforme los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; y
- (h) el Fiduciante ha suscripto contratos de underwriting con motivo de la presente emisión con Nuevo Banco de Santa fe S.A, Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. y Banco de Corrientes S.A. Se han emitido Valores Fiduciarios iniciales a favor de los respectivos underwriters, los cuales no han sido objeto de negociación y/o oferta pública.

El **Fiduciante** declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que (a) no tiene conocimiento sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, no afecta la posibilidad de cumplir con su función de Administrador bajo el Fideicomiso y que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios, (c) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza del activo fideicomitado, así como también respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado de las series anteriores, y (d) en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución N° 690/14 y 609/14, el Fiduciante ha dado cumplimiento acabado del régimen informativo contenido en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 y 4110/2010.

El **Agente de Control y Revisión** mediante nota de fecha 27 de julio de 2014 declara que (a) cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con el respectivo servicio y, (b) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al Fideicomiso.

El **Administrador Sucesor** mediante nota de fecha 27 de julio de 2014 declara que (a) cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con el respectivo servicio y, (b) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al Fideicomiso.

XI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Para consultar información adicional respecto del marco regulatorio, función económica, ventajas en términos patrimoniales, financieros y económicos, políticas de originación, mecanismo de transferencia, y procedimiento de administración y cobro de los Préstamos, véase el presente apartado conjuntamente con las secciones III y XII del presente Suplemento de Prospecto.

I. Antecedentes y Origen de los Préstamos.

Los préstamos con Código de Descuento son préstamos personales otorgados, en general a afiliados o asociados de cooperativas o mutuales, a jubilados y pensionados, entre otros sujetos obligados, cuyo repago se efectúa a través de un régimen de deducción de haberes al que las entidades acreedoras acceden mediante la solicitud de un Código de Descuento a los organismos de administración y contralor, Organismos de Retención o Autoridades Gubernamentales.

Los Préstamos nacen y se desarrollan en nuestro país, a través de una costumbre operativa y convencional emergente en sus comienzos de la relación entre organizaciones sindicales y empleadores estatales y privados. Se trató originalmente de una convención contable bilateral, a través de la cual, las entidades sindicales obtenían la percepción de las cuotas sindicales establecidas con carácter de retención obligatoria por las normas en rigor, a través del denominado sistema de descuento de haberes, por el cual el empleador retenía de sus empleados asociados a entidades sindicales sumas de dinero de los haberes liquidados por períodos para luego entregarlos a los sindicatos de la manera acordada.

Con el tiempo, esta práctica se fue desarrollando en favor de otras entidades distintas a los sindicatos como ser cooperativas, mutuales y hasta sociedades comerciales, en algunos casos, permitiendo con esto, la prestación de servicios particulares entre los que se encontraban los servicios financieros, a favor de los afiliados o asociados a éstas.

La retención de las sumas de dinero se realiza con conformidad formalmente emanada del socio u obligado en una relación crediticia determinada y mediante la utilización de un código de descuento de haberes de registración contable en los libros del empleador, otorgado precisamente por este último, a fin de garantizar la correcta aplicación contable de las retenciones efectivamente materializadas.

En el afán de ordenar la prestación de este servicio, la ANSeS emitió la Resolución ANSeS N° 230/99, posteriormente modificada por la Resolución ANSeS N° 212/2006, que regulaban la adjudicación, utilización y ejecución del código de descuento de haberes, otorgado por dicho organismo a favor de personas determinadas, para su utilización como vehículo de pago de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de servicios de la seguridad social nacional, por el acceso al crédito. La Resolución N° 212/2006 esta fue complementada por la Resolución N° 281/2006. Con fecha 3 de Diciembre de 2008 ANSeS dictó la Resolución N° 905/2008 que modifica la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios, derogando las Resoluciones anteriormente mencionadas. En la actualidad se han dictado varias Resoluciones de ANSeS concernientes a la operatoria de los códigos de descuento destacándose la Resolución N° 159/2012.

En la actualidad, el desarrollo de este mecanismo de retención de haberes, mediante la utilización del Código de Descuento, ha permitido el acceso al crédito de una importante cantidad de personas físicas, empleados en relación de dependencia o en situación de retiro o jubilación, en virtud de la razonable certeza de cobro de los préstamos mediante dicha figura.

Descripción del mecanismo operativo de los Préstamos otorgados bajo la operatoria de la Resolución ANSeS N° 230/1999, 212/2006, 281/2006 (derogadas), 905/2008, 159/2012 y concordantes

Actualmente, la Resolución N° 905/2008 y su texto ordenado por la Resolución N° 159/2012 establece el marco normativo para el otorgamiento de préstamos a jubilados y pensionados sujetos al régimen de dicho organismo. Ante la solicitud de la entidad interesada en otorgar préstamos bajo el régimen de dichas resoluciones, la ANSeS decide el otorgamiento del Código de Descuento ANSeS que permite a dicha entidad percibir el repago de los préstamos por medio del sistema de

deducción de haberes.

La Resolución ANSeS N° 159/2012 dispone que los únicos entes que podrán firmar convenios con ANSeS serán taxativamente los siguientes: organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutuales, con los cuales los jubilados y pensionados convengan los descuentos a practicar (ver más detalle sobre la normativa de ANSeS en el apartado correspondiente a los “Riesgos particulares de los Préstamos ANSeS” de la Sección I del presente Suplemento de Prospecto).

Los Préstamos ANSeS son otorgados a jubilados y pensionados que cobran su jubilación a través de la ANSeS. Este organismo transfiere los fondos a partir de la información brindada por una base de datos que contiene información sobre cada jubilado y pensionado, tales como, nombre, documento de identidad, número de código y monto a abonar en el período correspondiente, a los agentes de pago que tienen el derecho de percibir pagos como contraprestación por servicios financieros prestados a los jubilados y pensionados beneficiarios (e.g. préstamos personales). Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, a continuación se describe detalladamente los alcances e implicancias de las resoluciones emanadas por la ANSeS en la materia que nos ocupa.

II. Descripción de los Préstamos según el Régimen Legal Aplicable.

Préstamos otorgados al amparo de la Resolución ANSeS N° 905/2008, 159/2012, Resolución 1481 INAES y concordantes

El 1° de junio de 1999 AMFAyS suscribió su primer convenio con ANSeS y posteriormente el 12 de Octubre de 2005 en donde se dispone, en un todo de acuerdo con la Resolución ANSeS N° 230 (actualmente derogada y reemplazada por la Resolución N° 905/2008): (i) el compromiso de descuento de los haberes de Jubilados y/o Pensionados vinculados a AMFAyS, la cuota de afiliación y el importe correspondiente a los servicios que se brinden a los afiliados, especialmente por ayuda económica; (ii) que la sumatoria de montos retenidos por estos códigos no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto del beneficiario; (iii) que en caso de superar dicho porcentaje, ANSeS aplicará el sistema de prorrateo establecido en la Resolución ANSeS N° 905/2008; (iv) que AMFAyS abonará a ANSeS en concepto de gastos de administración del servicio que le brinda, el uno por ciento (1%) de la suma total descontada, con facultad de deducirlo de los importes netos a entregar; y (v) que el convenio tenía una vigencia de tres (3) años contados desde su celebración, con facultad de prórroga automática por un año más, salvo denuncia en contrario de alguna de sus partes. En caso de resolución, cualquiera sea la causa, la ANSeS continuará realizando los descuentos mediante los códigos otorgados, hasta agotar los saldos pendientes de pago a esa fecha, salvo dolo o fraude. En el marco del convenio, AMFAyS informa mensualmente a ANSeS las deducciones por Préstamos ANSeS que deba efectuar dicho organismo sobre la nómina de haberes de Jubilados o Pensionados, comprometiéndose ANSeS a descontar de dichos haberes las retenciones correspondientes al pago de las cuotas de los Préstamos ANSeS y depositar los fondos en una cuenta de titularidad de AMFAyS.

Aprobados y otorgados los Préstamos por los sectores correspondientes de AMFAyS, el sector operaciones genera el primer (1°) Día Hábil del mes, el archivo de las novedades para informar a la ANSeS, el cual se presenta como máximo el día seis (6) de cada mes, para ser descontados del mes siguiente. Una vez que la ANSeS carga en el sistema la información pertinente, las novedades son remitidas aproximadamente el día veintiuno (21) del mes de proceso. Percibido el dinero y el archivo con las novedades respaldatorias, AMFAyS imputará la cobranza a sus respectivos socios. Todos los archivos de información tanto informada como recepcionada se realizan a través de soportes magnéticos (diskettes).

Si AMFAyS enfrentara un estado de insolvencia manifiesto, y perdiera su Código de Descuento ante la ANSeS, se prevé redireccionar el Flujo de Fondos a otra entidad habilitada con Código de Descuento, aunque la falta de normativa específica por parte de ANSeS, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizaría la situación.

Cabe destacar que la Resolución N° 230/99 ha sido modificada por las Resoluciones N° 212/06 y 281/06 y todas estas derogadas por la Resolución 905/2008, todo lo cual fue tratado en la Sección I.- “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Suplemento de Prospecto, a cuyo contenido remitimos.

AMFAYs se encuentra dando cumplimiento en tiempo y forma a las exigencias establecidas en la Resolución N° 905/2008 de ANSeS, acreditando dicho extremo ante el Fiduciario.

Asimismo, AMFAYs se encuentra en proceso de adecuación de su operatoria a las disposiciones de la Resolución N° 1481/09 de INAES, en cuanto dicha resolución incorpora procedimientos y actividades aplicables a los originantes de Préstamos como los que se describen en el Contrato de Fideicomiso de la presente Serie 17.

Préstamos otorgados con relación al Decreto PEN N° 14/2012

El Decreto PEN N° 14/2012 dispone que las entidades, a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal, son mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y asociaciones gremiales con personería gremial.

Por otra parte, la misma norma dispone que, sólo podrán beneficiarse con el régimen del Código de Descuento SGEP, las personas que presten servicios en los organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 (los “Empleados de la Administración Pública Nacional”) a saber, los empleados de: (a) la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social, b) las Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, c) los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones, y d) los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Asimismo, el monto máximo a ser deducido bajo el sistema de Préstamos con Códigos de Descuento SGEP es el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes.

El Decreto PEN N° 14/2012 exige que, toda entidad que solicite descuento de los haberes de Deudores bajo un Préstamo SGEP, sea incorporada a un Registro de Entidades que lleva la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público. El Fiduciante cumple, a la fecha del Suplemento de Prospecto, con todos los requisitos normativos necesarios para obtener los descuentos, a través de Códigos de Descuento SGEP otorgados en el marco del decreto aquí referenciado.

El Decreto PEN N° 14/2012 establece que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público podrá disponer la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP de la entidad que pierda los requisitos de admisibilidad exigidos por la misma, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos.

En síntesis, las características principales del régimen de retención de haberes adoptado por el Decreto PEN N° 14/2012 son las que a continuación se exponen:

El Decreto PEN N° 14/2012 rige como regulador del régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal en relación de dependencia de organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de la Administración Pública Nacional.

La Ley N° 24.156 regula lo relacionado con la Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, definiendo en su Artículo 8° la composición del Sector Público Nacional, que está integrado por: (i) la Administración Nacional; (ii) empresas y sociedades del Estado Nacional; (iii) entes públicos excluidos de la Administración Nacional centralizada; (iv) fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes o fondos del Estado Nacional, otros.

A través del Decreto PEN N° 14/2012 se pretende generar una estructura segura de acceso al crédito a los beneficiarios y regular la mecánica de descuento de haberes del tomador a través de

su empleador, para lo cual se dispone: (i) la creación de un registro de entidades con códigos adjudicados; (ii) la implementación del régimen de deducciones de haberes; (iii) determinar los límites de deducciones; etc.

La Subsecretaría de Gestión y Empleo Público se comporta como el ente rector y de aplicación sobre el régimen de retención de haberes.

Los principales condicionamientos de la normativa sobre la operación descrita, son:

- o El titular del código deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de adjudicación y mantenimiento del mismo.
- o Los instrumentos de Préstamo tendrán como beneficiario exclusivamente al titular del código.
- o Cualquier endoso o cesión de Préstamos deberá ser previamente notificado al servicio administrativo correspondiente, como requisito de validez y aplicabilidad.
- o Los cesionarios de los derechos creditorios deberán incluir en los instrumentos del caso, que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero competente en favor del acreedor original cancela la obligación. Si bien esto parece contradecir el régimen general de cesión del Código Civil, resulta sumamente importante a la hora de determinación del riesgo de la operación fiduciaria, dado que podría interpretarse que el pago al acreedor original -fiduciante, para el esquema de titulización- libera al deudor, aun luego de la cesión fiduciaria.
- o Las entidades adjudicatarias de los Códigos deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al registro. Esto determina que el Código puede perderse en caso de incumplimiento de alguna de las cuestiones determinadas en el Decreto. Esta sanción no establece si la pérdida del Código genera efectos desde su determinación o desde que se agoten por vía de descuento de haberes, los Préstamos otorgados hasta el momento de la aplicación de la sanción. No obstante la duda que genera a este respecto el vacío legal imperante, parece emerger razonablemente de la operatoria descrita que la sanción sobre pérdida o suspensión del uso del Código, no afectará a los Préstamos ya otorgados, impidiendo exclusivamente afectarlo en el futuro a nuevos Préstamos.
- o Las entidades adjudicatarias de Códigos acceden al descuento a través de la presentación de la solicitud de certificación y una vez aprobada, la entidad presentante tiene reserva de prioridad para la deducción. Habrá que establecer puntiliosamente el cumplimiento del mecanismo de deducción del salario, por debajo del porcentaje establecido en el Artículo 3° del Decreto o en el supuesto del Artículo 7°, dado que las retenciones en exceso no serán favorablemente cursadas.
- o La estructura normativa del Decreto PEN N° 14/2012, no parece otorgar privilegio alguno a los beneficiarios del sistema, en tanto dispone la necesidad de presentación previa a la habilitación del código para Préstamos determinados, de la solicitud de certificación lo que establece una suerte de reserva de prioridad a favor de la entidad certificante.

Detalles Operativos del Código de Descuento bajo el Decreto PEN N° 14/2012

Aprobados y otorgados los Préstamos por los sectores correspondientes de AMFAyS, el sector operaciones genera el primer (1°) Día Hábil del mes, el archivo de las novedades para informar a cada repartición, el cual se presentará de acuerdo a los cronogramas de entrega de cada Organismo, para ser descontados del mes en proceso. Una vez que cada Organismo carga en el sistema las novedades, son remitidas aproximadamente después del día veinte (20) del mes en proceso. Percibido el dinero y el archivo con las novedades respaldatorias, AMFAyS imputará la cobranza a sus respectivos socios. Todos los archivos de información tanto informada como recepcionada se realizan a través de soportes magnéticos (diskettes).

III. Sumaria información sobre los Códigos de Descuento de Haberes titularidad de AMFAyS

(a) El código de descuento de haberes otorgado originalmente por el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Hacienda responde a la Resolución N° 533 del 11 de Agosto de 2000, en donde se asignan a AMFAyS los códigos de descuento N°:

- 10251
- 10252
- 10253
- 10254
- 10255.

La resolución no cuenta con plazo de vencimiento para el uso del correspondiente código.

Dicha Resolución, fue actualizada por el Decreto 14/2012, asignándose los nuevos números de códigos:

- 400571
- 400572
- 400573

(b) Los Códigos de descuento de haberes otorgados por la ANSeS a AMFAYS tienen su origen en un convenio celebrado a instancias de ANSeS. El último convenio, previo al actual en vigencia, celebrado entre AMFAYS y ANSeS es de fecha 12 de Octubre de 2005, con vencimiento original el 12 de Octubre de 2008 por aplicación de la cláusula décimo octava de dicho convenio y prorrogado automáticamente hasta el 12 de Octubre de 2009, por disposiciones de la misma cláusula contractual.

A su vez, AMFAYS ha suscripto nuevo contrato con ANSeS con fecha 21 de Agosto de 2012, el cual no tiene fecha de vencimiento.

Los códigos otorgados originalmente por ANSeS a AMFAYS según el convenio informado, son:

- Código N° 397/751 para Servicios Especiales (percepción de las cuotas de los Préstamos), y;
- Código N° 324/751 para la percepción de la cuota social.

(c) AMFAYS manifiesta expresamente en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la Serie 17 (Artículo 3.1.), como también ha manifestado para la conformación del presente, que al día de la fecha los códigos de descuento de haberes otorgados por la SGEP y por la ANSeS-antes detallados bajo el presente título III, los cuales son utilizados para el presente Fideicomiso-,se encuentran vigentes y operativos, continuando operando con total normalidad habiendo dado cumplimiento siempre y en todo momento con las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de los mismos, sin haber recibido impugnaciones, denuncias y no habiendo acaecido ningún hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia de los Códigos de Descuento.

XII. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y PARTICULAR SOBRE LOS PRÉSTAMOS CON CODIGO DE DESCUENTO Y DEL FIDEICOMISO

I. Descripción particular de los Préstamos con Códigos de Descuento.

A continuación se presenta cierta información estadística seleccionada en relación a la cartera de Préstamos con Códigos de Descuento de AMFAyS.

a. Los Préstamos correspondientes a la Resolución ANSeS N° 905/08, según texto ordenado de la Resolución 159/12, tienen, sustancialmente entre otras características las siguientes: (i) han sido originados directamente por el Fiduciante; (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte en base a la Pautas de Elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iv) devengan intereses; (v) han sido otorgados por un plazo máximo de cuarenta (40) meses, (vi) sus fechas de vencimiento son posteriores a la fecha de cálculo del saldo de la cartera; (vii) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos cincuenta mil (\$50.000); (viii) tienen una cuota total no mayor a Pesos tres mil (\$ 3.000); (ix) su cuota total, no supera el cuarenta por ciento (40%) del haber mensual previsional neto del Deudor según la fecha de originación del Préstamo; (x) en virtud del mismo, luego de descontada cada cuota total, a la fecha de cálculo del saldo de la cartera, el Deudor tiene un ingreso neto mensual superior a Pesos doscientos (\$200); (xi) ingresó la Cobranza correspondiente a la última fecha de vencimiento o bien cuenta con la autorización de descuento emitida por la ANSeS; (xii) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia de utilización del Código de Descuento aplicable; (xiii) es libremente transferible a terceros sin el consentimiento del Deudor; (xiv) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, (xv) no está ni estará sujeto a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, y; (xvi) su Deudor ha suscripto –entre otros documentos- un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

b. Los Préstamos correspondientes al Decreto PEN N° 14/2012 tienen, sustancialmente entre otras características las siguientes: (i) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte en base a la Pautas de Elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (ii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iii) devengan intereses; (iv) han sido otorgados por un plazo máximo de sesenta (60) meses, (v) su fecha de vencimiento es posterior a la fecha de cálculo del saldo de la cartera; (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos cincuenta mil (\$50.000); (vii) tienen una cuota total no mayor a Pesos tres mil (\$ 3.000); (viii) su cuota total, no supera el cuarenta por ciento (40%) del haber mensual previsional neto del Deudor; (ix) en virtud del mismo, luego de descontada cada cuota total, a la fecha de cálculo del saldo de la cartera, el Deudor tiene un ingreso neto mensual superior a Pesos trescientos cincuenta (\$350), (x) ingresó la cobranza correspondiente a la última fecha de vencimiento o bien cuenta con la autorización de descuento emitida por el Organismo correspondiente; (xi) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia de utilización del Código de Descuento aplicable; (xii) es libremente transferible a terceros sin el consentimiento del Deudor; (xiii) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios; (xiv) no está ni estará sujeto a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, y; (xv) su Deudor ha suscripto –entre otros documentos- un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

II. Cuadros Informativos del Fideicomiso.

(A) FLUJO TEÓRICO DE COBRANZAS

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los siguientes rubros:

Total de Gastos mensuales	264.085,95
IG	123.054,39
IIBB	822.401,68

Mes	SGEP			Anses			Totales			Valor Fideicomitado
	Capital	Interes	Total SGEP	Capital	Interes	Total Anses	Capital	Interés	Total	
May-14	551.750	927.553	1.479.303	147.185	99.153	246.338	698.935	1.026.706	1.725.641	1.725.641
Jun-14	652.340	1.015.197	1.667.537	160.120	105.058	265.178	812.460	1.120.255	1.932.715	1.880.023
Jul-14	661.859	988.042	1.649.901	171.102	108.022	279.124	832.961	1.096.064	1.929.025	1.828.198
Ago-14	676.993	960.408	1.637.401	173.084	103.003	276.087	850.076	1.063.411	1.913.488	1.766.550
Sep-14	701.093	932.007	1.633.100	175.697	97.926	273.622	876.790	1.029.932	1.906.722	1.715.904
Oct-14	716.518	902.436	1.618.954	178.574	92.777	271.352	895.093	995.213	1.890.306	1.660.598
Nov-14	741.551	872.665	1.614.216	183.818	87.534	271.352	925.369	960.199	1.885.568	1.616.631
Dic-14	767.332	841.570	1.608.902	188.790	82.128	270.918	956.122	923.698	1.879.819	1.575.075
Ene-15	788.599	809.115	1.597.714	191.426	76.572	267.999	980.025	885.687	1.865.712	1.527.386
Feb-15	811.665	775.547	1.587.213	184.678	70.896	255.573	996.343	846.443	1.842.786	1.474.778
Mar-15	833.064	740.907	1.573.972	150.199	65.580	215.779	983.263	806.487	1.789.751	1.403.892
Abr-15	846.362	705.445	1.551.807	150.147	61.217	211.364	996.509	766.662	1.763.171	1.353.291
May-15	868.905	669.687	1.538.591	153.915	56.852	210.767	1.022.820	726.539	1.749.358	1.315.307
Jun-15	893.995	633.428	1.527.423	158.394	52.373	210.767	1.052.389	685.801	1.738.190	1.279.938
Jul-15	923.586	596.530	1.520.116	162.636	47.793	210.429	1.086.222	644.323	1.730.545	1.249.355
Ago-15	930.555	557.205	1.487.759	167.100	43.049	210.149	1.097.655	600.254	1.697.908	1.201.482
Sep-15	945.986	519.647	1.465.633	171.503	38.355	209.858	1.117.489	558.002	1.675.491	1.162.562
Oct-15	935.439	481.958	1.417.396	173.263	33.329	206.593	1.108.702	515.287	1.623.989	1.106.012
Nov-15	923.900	445.269	1.369.169	166.912	28.387	195.299	1.090.812	473.656	1.564.468	1.045.518
Dic-15	948.736	413.039	1.361.775	147.513	23.280	170.793	1.096.249	436.319	1.532.568	1.005.966
Ene-16	976.866	379.982	1.356.848	150.103	19.214	169.317	1.126.969	399.196	1.526.165	983.666
Feb-16	1.009.519	346.062	1.355.581	140.676	15.011	155.687	1.150.195	361.073	1.511.268	956.781
Mar-16	1.041.270	310.934	1.352.204	138.837	12.048	150.885	1.180.106	322.983	1.503.089	936.065
Abr-16	1.076.541	275.272	1.351.813	120.064	15.893	135.957	1.196.605	291.166	1.487.770	910.630
May-16	1.070.399	243.972	1.314.371	103.962	13.946	117.008	1.214.392	248.473	1.362.865	820.556
Jun-16	630.997	202.556	833.553	28.365	3.551	31.916	659.362	206.106	865.469	512.436
Jul-16	475.408	178.193	653.601	11.950	1.995	13.946	487.358	180.188	667.547	389.001
Ago-16	489.726	161.456	651.181				489.726	161.456	651.181	373.366
Sep-16	506.849	144.332	651.181				506.849	144.332	651.181	367.461
Oct-16	521.920	126.605	648.525				521.920	126.605	648.525	360.445
Nov-16	535.491	108.393	643.884				535.491	108.393	643.884	352.377
Dic-16	548.374	89.702	638.076				548.374	89.702	638.076	344.091
Ene-17	547.139	70.734	617.873				547.139	70.734	617.873	328.235
Feb-17	539.923	51.942	591.865				539.923	51.942	591.865	309.806
Mar-17	538.188	41.531	579.719				538.188	41.531	579.719	299.480
Abr-17	292.197	21.274	313.470				292.197	21.274	313.470	159.626
May-17	80.417	5.676	86.092				80.417	5.676	86.092	43.243
Jun-17	17.946	1.081	19.027				17.946	1.081	19.027	9.424
Jul-17	733	52	785				733	52	785	384
Ago-17	393	27	420				393	27	420	203
Sep-17	406	15	420				406	15	420	200
27.020.930	17.547.445	44.568.374	3.990.042	1.445.499	5.435.541	31.010.971	18.992.944	50.003.915	37.351.581	

El Cuadro correspondiente al Flujo Teórico de Cobranza deberá ser analizado conjuntamente con el artículo 4.5 (ii) del Contrato de Fideicomiso. A su vez, se informa que no se ha tenido en cuenta el stress por mora para el armado de la estructura fiduciaria.

(B) CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS

Fecha	Servicio total	VDFA		
		Capital	Interes	Saldo
				23.905.012
30/09/2014	9.159.473	7.489.397	1.670.076	16.415.615
30/10/2014	1.834.188	1.496.881	337.307	14.918.734
01/12/2014	1.822.881	1.495.895	326.986	13.422.839
30/12/2014	1.826.788	1.560.170	266.618	11.862.669
30/01/2015	1.814.255	1.562.376	251.879	10.300.293
02/03/2015	1.787.157	1.568.452	218.705	8.731.841
30/03/2015	1.741.627	1.574.167	167.460	7.157.674
30/04/2015	1.434.208	1.282.230	151.978	5.875.444
01/06/2015	1.695.067	1.566.290	128.777	4.309.154
02/07/2015	1.696.022	1.604.526	91.496	2.704.628
30/07/2015	1.689.159	1.637.289	51.870	1.067.339
31/08/2015	1.090.733	1.067.339	23.394	
Totales	27.591.557	23.905.012	3.686.545	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los períodos de devengamiento (25%).

Fecha	Servicio total	VDFB		Saldo
		Capital	Interes	
				5.602.737
30/09/2014	-	-	-	5.602.737
30/10/2014	-	-	-	5.602.737
01/12/2014	-	-	-	5.602.737
30/12/2014	-	-	-	5.602.737
30/01/2015	-	-	-	5.602.737
02/03/2015	-	-	-	5.602.737
30/03/2015	-	-	-	5.602.737
30/04/2015	-	-	-	5.602.737
01/06/2015	-	-	-	5.602.737
02/07/2015	-	-	-	5.602.737
30/07/2015	-	-	-	5.602.737
31/08/2015	-	-	-	5.602.737
30/09/2015	2.209.051	273.574	1.935.477	5.329.163
30/10/2015	1.600.432	1.482.168	118.264	3.846.995
30/11/2015	1.543.373	1.455.156	88.217	2.391.839
30/12/2015	1.512.571	1.459.492	53.079	932.347
01/02/2016	955.106	932.347	22.759	
Totales	7.820.534	5.602.737	2.217.797	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los períodos de devengamiento 27%).

Fecha	Servicio total	VDFC		Saldo
		Capital	Interes	
				2.988.126
30/09/2014	-	-	-	2.988.126
30/10/2014	-	-	-	2.988.126
01/12/2014	-	-	-	2.988.126
30/12/2014	-	-	-	2.988.126
30/01/2015	-	-	-	2.988.126
02/03/2015	-	-	-	2.988.126
30/03/2015	-	-	-	2.988.126
30/04/2015	-	-	-	2.988.126
01/06/2015	-	-	-	2.988.126
02/07/2015	-	-	-	2.988.126
30/07/2015	-	-	-	2.988.126
31/08/2015	-	-	-	2.988.126
30/09/2015	-	-	-	2.988.126
30/10/2015	-	-	-	2.988.126
30/11/2015	-	-	-	2.988.126
30/12/2015	-	-	-	2.988.126
01/02/2016	552.909	-	552.909	2.988.126
29/02/2016	1.496.081	528.730	967.351	2.459.396
30/03/2016	1.488.889	1.428.246	60.643	1.031.150
02/05/2016	1.059.118	1.031.150	27.968	-
Totales	4.596.997	2.988.126	1.608.871	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés fijo del 30% establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los períodos de devengamiento.

(C) DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA

ATRIBUTOS

SGEP

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Total Cartera Vintage	1.502	1.466	28.206.848	27.020.930	17.547.445	44.568.374

Promedio de los Atributos	
Capital Original x Operación	18.779,53
Capital Original x Cliente	19.240,69
Saldo de Capital x Operación con Saldo	17.989,97
Saldo de Capital x Cliente	18.431,74
Saldo Total x Operación con Saldo	29.672,69
Saldo Total x Cliente con Saldo	30.401,35
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital	1,37
Antigüedad ponderada por Capital	2,13
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital	29,09
Vida Remanente ponderada por Capital	28,51
Importe de Cuota Promedio	1.111,97
Tasa Promedio ponderada x Capital	50,50%
Tasa Promedio ponderada x Plazo	52,70%

ANSES

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Total Cartera Vintage	1.446	1.428	4.891.058	3.990.042	1.445.499	5.435.541

Promedio de los Atributos	
Capital Original x Operación	3.382,47
Capital Original x Cliente	3.425,11
Saldo de Capital x Operación con Saldo	2.759,36
Saldo de Capital x Cliente	2.794,15
Saldo Total x Operación con Saldo	3.759,02
Saldo Total x Cliente con Saldo	3.806,40
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital	3,88
Antigüedad ponderada por Capital	5,81
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital	21,20
Vida Remanente ponderada por Capital	19,45
Importe de Cuota Promedio	193,03
Tasa Promedio ponderada x Capital	35,76%
Tasa Promedio ponderada x Plazo	35,57%

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL

SGEP

Estrat Capital Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
0	500	0	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%
500	1.000	1	0,07%	0,07%	900,00	0,00%	0,00%	874,09	0,00%	0,00%
1.000	2.000	15	1,00%	1,07%	20.700,00	0,07%	0,08%	19.246,95	0,07%	0,07%
2.000	3.000	39	2,60%	3,66%	86.600,00	0,31%	0,38%	81.154,50	0,30%	0,37%
3.000	4.000	29	1,93%	5,59%	91.400,00	0,32%	0,71%	85.434,02	0,32%	0,69%
4.000	5.000	113	7,52%	13,12%	457.200,00	1,62%	2,33%	430.267,96	1,59%	2,28%
5.000	7.500	137	9,12%	22,24%	794.349,91	2,82%	5,14%	689.813,18	2,55%	4,84%
7.500	10.000	76	5,06%	27,30%	642.600,00	2,28%	7,42%	577.049,05	2,14%	6,97%
10.000	15.000	231	15,38%	42,68%	2.804.020,59	9,94%	17,36%	2.595.474,69	9,61%	16,58%
15.000	20.000	225	14,98%	57,66%	3.939.175,35	13,97%	31,33%	3.720.197,60	13,77%	30,35%
20.000	30.000	337	22,44%	80,09%	8.163.151,00	28,94%	60,27%	7.824.007,85	28,96%	59,30%
30.000	40.000	198	13,18%	93,28%	6.777.251,00	24,03%	84,30%	6.608.978,25	24,46%	83,76%
40.000	50.000	101	6,72%	100,00%	4.429.500,00	15,70%	100,00%	4.388.431,51	16,24%	100,00%
		1.502	100,00%		28.206.848	100,00%		27.020.930	100%	

ANSES

Estrat Capital Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
0	500	0	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%
500	1.000	6	0,41%	0,41%	4.400,00	0,09%	0,09%	3.508,51	0,09%	0,09%
1.000	2.000	147	10,17%	10,58%	200.300,00	4,10%	4,19%	186.521,10	4,67%	4,76%
2.000	3.000	176	12,17%	22,75%	402.400,00	8,23%	12,41%	377.800,18	9,47%	14,23%
3.000	4.000	926	64,04%	86,79%	2.780.000,00	56,84%	69,25%	2.651.563,21	66,45%	80,69%
4.000	5.000	8	0,55%	87,34%	33.600,00	0,69%	69,94%	27.103,46	0,68%	81,36%
5.000	7.500	104	7,19%	94,54%	630.376,00	12,89%	82,83%	329.959,32	8,27%	89,63%
7.500	10.000	51	3,53%	98,06%	425.944,00	8,71%	91,53%	200.438,77	5,02%	94,66%
10.000	15.000	15	1,04%	99,10%	182.071,00	3,72%	95,26%	79.978,04	2,00%	96,66%
15.000	20.000	8	0,55%	99,65%	131.967,00	2,70%	97,96%	84.261,27	2,11%	98,77%
20.000	30.000	5	0,35%	100,00%	100.000,00	2,04%	100,00%	48.907,85	1,23%	100,00%
		1.446	100,00%		4.891.058	100,00%		3.990.042	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL REMANENTE

SGEP

Estrat Saldo Capital		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	500	0	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	0,00%
500	1.000	13	0,87%	0,87%	45.200,00	0,16%	0,16%	9.677,32	0,04%	0,04%
1.000	2.000	46	3,06%	3,93%	244.300,00	0,87%	1,03%	76.075,74	0,28%	0,32%
2.000	3.000	50	3,33%	7,26%	231.199,94	0,82%	1,85%	131.327,27	0,49%	0,80%
3.000	4.000	125	8,32%	15,58%	599.549,97	2,13%	3,97%	460.009,14	1,70%	2,51%
4.000	5.000	40	2,66%	18,24%	231.700,00	0,82%	4,79%	186.423,34	0,69%	3,20%
5.000	7.500	110	7,32%	25,57%	703.987,69	2,50%	7,29%	649.210,20	2,40%	5,60%
7.500	10.000	87	5,79%	31,36%	846.830,90	3,00%	10,29%	757.777,32	2,80%	8,40%
10.000	15.000	226	15,05%	46,40%	2.994.479,35	10,62%	20,91%	2.809.119,42	10,40%	18,80%
15.000	20.000	212	14,11%	60,52%	3.879.300,00	13,75%	34,66%	3.780.975,01	13,99%	32,79%
20.000	30.000	317	21,11%	81,62%	7.931.200,00	28,12%	62,78%	7.802.717,46	28,88%	61,67%
30.000	40.000	181	12,05%	93,68%	6.312.200,00	22,38%	85,16%	6.203.845,85	22,96%	84,63%
40.000	50.000	95	6,32%	100,00%	4.186.900,00	14,84%	100,00%	4.153.771,58	15,37%	100,00%
		1.502	100,00%		28.206.848	100,00%		27.020.930	100%	

ANSES

Estrat Saldo Capital		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	500	1	0,07%	0,07%	500,00	0,01%	0,01%	350,54	0,01%	0,01%
500	1.000	31	2,14%	2,21%	31.600,00	0,65%	0,66%	26.492,93	0,66%	0,67%
1.000	2.000	199	13,76%	15,98%	386.801,00	7,91%	8,56%	298.855,60	7,49%	8,16%
2.000	3.000	867	59,96%	75,93%	2.688.510,00	54,97%	63,53%	2.387.217,13	59,83%	67,99%
3.000	4.000	282	19,50%	95,44%	1.132.643,00	23,16%	86,69%	876.429,55	21,97%	89,96%
4.000	5.000	33	2,28%	97,72%	218.027,00	4,46%	91,15%	142.802,51	3,58%	93,54%
5.000	7.500	20	1,38%	99,10%	203.943,00	4,17%	95,32%	122.463,06	3,07%	96,61%
7.500	10.000	9	0,62%	99,72%	162.934,00	3,33%	98,65%	83.383,65	2,09%	98,70%
10.000	15.000	4	0,28%	100,00%	66.100,00	1,35%	100,00%	52.046,74	1,30%	100,00%
		1.446	100,00%		4.891.058	100,00%		3.990.042	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO ORIGINAL

SGEP

Plazo Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
5	2	0,13%	0,13%	26.500,00	0,09%	0,09%	10.690,44	0,04%	0,04%
6	7	0,47%	0,60%	49.499,94	0,18%	0,27%	32.134,61	0,12%	0,16%
7	1	0,07%	0,67%	11.666,69	0,04%	0,31%	5.745,56	0,02%	0,18%
8	1	0,07%	0,73%	13.333,00	0,05%	0,36%	7.540,78	0,03%	0,21%
9	2	0,13%	0,87%	8.249,97	0,03%	0,39%	5.979,59	0,02%	0,23%
10	3	0,20%	1,07%	22.499,90	0,08%	0,47%	15.731,12	0,06%	0,29%
12	46	3,06%	4,13%	337.300,00	1,20%	1,66%	304.212,70	1,13%	1,41%
13	15	1,00%	5,13%	170.000,00	0,60%	2,27%	99.930,63	0,37%	1,78%
18	275	18,31%	23,44%	1.475.900,00	5,23%	7,50%	1.382.446,22	5,12%	6,90%
19	1	0,07%	23,50%	15.000,00	0,05%	7,55%	13.200,48	0,05%	6,95%
22	1	0,07%	23,57%	20.200,00	0,07%	7,62%	12.940,75	0,05%	7,00%
23	1	0,07%	23,64%	15.972,35	0,06%	7,68%	14.193,49	0,05%	7,05%
24	10	0,67%	24,30%	132.100,00	0,47%	8,15%	95.848,01	0,35%	7,40%
25	485	32,29%	56,59%	11.591.400,00	41,09%	49,24%	11.546.489,43	42,73%	50,14%
28	1	0,07%	56,66%	10.000,00	0,04%	49,28%	9.738,05	0,04%	50,17%
29	1	0,07%	56,72%	30.000,00	0,11%	49,38%	29.276,00	0,11%	50,28%
30	4	0,27%	56,99%	100.200,00	0,36%	49,74%	88.297,41	0,33%	50,61%
36	16	1,07%	58,06%	288.226,00	1,02%	50,76%	202.734,56	0,75%	51,36%
37	579	38,55%	96,60%	13.132.000,00	46,56%	97,32%	12.820.400,95	47,45%	98,80%
40	1	0,07%	96,67%	22.200,00	0,08%	97,40%	12.908,16	0,05%	98,85%
45	2	0,13%	96,80%	40.100,00	0,14%	97,54%	35.986,45	0,13%	98,98%
48	47	3,13%	99,93%	688.300,00	2,44%	99,98%	271.738,49	1,01%	99,99%
60	1	0,07%	100,00%	6.200,00	0,02%	100,00%	2.765,77	0,01%	100,00%
		1.502	100,00%	28.206.848	100,00%		27.020.930	100,00%	

ANSES

Plazo Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
13	1	0,07%	0,07%	2.000,00	0,04%	0,04%	852,99	0,02%	0,02%
18	53	3,67%	3,73%	73.912,00	1,51%	1,55%	50.702,04	1,27%	1,29%
24	34	2,35%	6,09%	233.928,00	4,78%	6,33%	97.310,92	2,44%	3,73%
25	1337	92,46%	98,55%	4.415.849,00	90,28%	96,62%	3.781.297,30	94,77%	98,50%
30	1	0,07%	98,62%	6.552,00	0,13%	96,75%	1.109,73	0,03%	98,53%
35	1	0,07%	98,69%	8.000,00	0,16%	96,92%	2.940,60	0,07%	98,60%
36	10	0,69%	99,38%	76.077,00	1,56%	98,47%	27.047,16	0,68%	99,28%
40	9	0,62%	100,00%	74.740,00	1,53%	100,00%	28.780,97	0,72%	100,00%
	1.446	100,00%		4.891.058	100,00%		3.990.042	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO REMANENTE

SGEP

Plazo Remanente	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1	2	0,13%	0,13%	12.500,00	0,04%	0,04%	2.406,39	0,01%	0,01%
2	18	1,20%	1,33%	226.299,94	0,80%	0,85%	32.927,45	0,12%	0,13%
3	14	0,93%	2,26%	195.966,69	0,69%	1,54%	33.742,97	0,12%	0,26%
4	3	0,20%	2,46%	40.833,00	0,14%	1,69%	14.534,42	0,05%	0,31%
5	13	0,87%	3,33%	96.249,97	0,34%	2,03%	54.789,76	0,20%	0,51%
6	3	0,20%	3,53%	44.899,90	0,16%	2,19%	24.865,69	0,09%	0,60%
7	7	0,47%	3,99%	50.800,00	0,18%	2,37%	31.852,40	0,12%	0,72%
8	11	0,73%	4,73%	112.600,00	0,40%	2,77%	72.410,09	0,27%	0,99%
9	10	0,67%	5,39%	91.000,00	0,32%	3,09%	67.581,15	0,25%	1,24%
10	16	1,07%	6,46%	115.000,00	0,41%	3,50%	92.640,33	0,34%	1,58%
11	21	1,40%	7,86%	252.826,00	0,90%	4,39%	167.277,59	0,62%	2,20%
12	11	0,73%	8,59%	119.000,00	0,42%	4,81%	102.316,76	0,38%	2,58%
13	10	0,67%	9,25%	155.500,00	0,55%	5,37%	108.193,46	0,40%	2,98%
14	16	1,07%	10,32%	63.400,00	0,22%	5,59%	54.188,33	0,20%	3,18%
15	57	3,79%	14,11%	282.200,00	1,00%	6,59%	255.368,38	0,95%	4,13%
16	47	3,13%	17,24%	189.100,00	0,67%	7,26%	179.710,63	0,67%	4,79%
17	74	4,93%	22,17%	424.500,00	1,50%	8,77%	410.634,96	1,52%	6,31%
18	74	4,93%	27,10%	415.100,00	1,47%	10,24%	410.842,75	1,52%	7,83%
19	7	0,47%	27,56%	121.072,35	0,43%	10,67%	101.337,16	0,38%	8,21%
20	4	0,27%	27,83%	80.700,00	0,29%	10,95%	63.196,17	0,23%	8,44%
21	2	0,13%	27,96%	21.700,00	0,08%	11,03%	15.740,25	0,06%	8,50%
22	2	0,13%	28,10%	45.000,00	0,16%	11,19%	42.994,40	0,16%	8,66%
23	1	0,07%	28,16%	4.600,00	0,02%	11,21%	4.445,91	0,02%	8,67%
24	27	1,80%	29,96%	617.900,00	2,19%	13,40%	600.846,41	2,22%	10,90%
25	451	30,03%	59,99%	10.937.800,00	38,78%	52,17%	10.923.087,17	40,42%	51,32%
26	3	0,20%	60,19%	34.600,00	0,12%	52,30%	30.590,86	0,11%	51,44%
27	1	0,07%	60,25%	30.000,00	0,11%	52,40%	29.276,00	0,11%	51,54%
29	2	0,13%	60,39%	44.100,00	0,16%	52,56%	39.842,60	0,15%	51,69%
30	4	0,27%	60,65%	98.400,00	0,35%	52,91%	87.587,96	0,32%	52,02%
31	6	0,40%	61,05%	118.600,00	0,42%	53,33%	108.122,20	0,40%	52,42%
32	20	1,33%	62,38%	414.500,00	1,47%	54,80%	384.341,76	1,42%	53,84%
33	34	2,26%	64,65%	539.100,00	1,91%	56,71%	507.815,36	1,88%	55,72%
34	13	0,87%	65,51%	234.900,00	0,83%	57,54%	225.671,95	0,84%	56,55%
35	242	16,11%	81,62%	5.501.400,00	19,50%	77,05%	5.344.686,63	19,78%	76,33%
36	204	13,58%	95,21%	4.716.600,00	16,72%	93,77%	4.648.854,17	17,20%	93,54%
37	64	4,26%	99,47%	1.624.100,00	5,76%	99,52%	1.624.100,00	6,01%	99,55%
38	6	0,40%	99,87%	115.500,00	0,41%	99,93%	105.029,60	0,39%	99,94%
39	1	0,07%	99,93%	8.600,00	0,03%	99,96%	7.838,28	0,03%	99,97%
41	1	0,07%	100,00%	9.900,00	0,04%	100,00%	9.241,30	0,03%	100,00%
TOTAL	1.502	100,00%		28.206.848	100,00%		27.020.930	100,00%	

ANSES

Plazo Remanente	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
3	6	0,41%	0,41%	48.109,00	0,98%	0,98%	8.592,02	0,22%	0,22%
4	5	0,35%	0,76%	43.025,00	0,88%	1,86%	9.201,08	0,23%	0,45%
5	6	0,41%	1,18%	38.420,00	0,79%	2,65%	10.426,76	0,26%	0,71%
7	1	0,07%	1,24%	9.036,00	0,18%	2,83%	2.671,82	0,07%	0,77%
8	7	0,48%	1,73%	56.453,00	1,15%	3,99%	19.792,66	0,50%	1,27%
9	33	2,28%	4,01%	217.429,00	4,45%	8,43%	97.430,68	2,44%	3,71%
10	78	5,39%	9,41%	695.258,00	14,21%	22,65%	340.042,12	8,52%	12,23%
11	11	0,76%	10,17%	89.540,00	1,83%	24,48%	40.532,91	1,02%	13,25%
12	6	0,41%	10,58%	11.329,00	0,23%	24,71%	6.089,01	0,15%	13,40%
14	5	0,35%	10,93%	4.800,00	0,10%	24,81%	3.918,27	0,10%	13,50%
15	2	0,14%	11,07%	4.800,00	0,10%	24,91%	3.400,20	0,09%	13,59%
16	2	0,14%	11,20%	5.200,00	0,11%	25,01%	3.713,46	0,09%	13,68%
17	24	1,66%	12,86%	54.259,00	1,11%	26,12%	43.685,49	1,09%	14,77%
18	50	3,46%	16,32%	208.600,00	4,26%	30,39%	169.420,49	4,25%	19,02%
19	144	9,96%	26,28%	421.400,00	8,62%	39,00%	344.917,39	8,64%	27,66%
20	8	0,55%	26,83%	26.000,00	0,53%	39,53%	22.160,74	0,56%	28,22%
21	92	6,36%	33,20%	240.000,00	4,91%	44,44%	212.085,33	5,32%	33,54%
22	30	2,07%	35,27%	84.500,00	1,73%	46,17%	77.185,92	1,93%	35,47%
23	95	6,57%	41,84%	262.800,00	5,37%	51,54%	247.835,36	6,21%	41,68%
24	536	37,07%	78,91%	1.539.100,00	31,47%	83,01%	1.495.940,00	37,49%	79,17%
25	305	21,09%	100,00%	831.000,00	16,99%	100,00%	831.000,00	20,83%	100,00%
TOTAL	1.446	100,00%		4.891.058	100,00%		3.990.042	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

SGEP

Antigüedad	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Meses	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%
0	593	39,48%	39,48%	12.916.600,00	45,79%	45,79%	12.916.600,00	47,80%	47,80%
1	317	21,11%	60,59%	5.859.600,00	20,77%	66,57%	5.760.855,22	21,32%	69,12%
2	305	20,31%	80,89%	5.828.200,00	20,66%	87,23%	5.650.976,58	20,91%	90,04%
3	80	5,33%	86,22%	541.400,00	1,92%	89,15%	487.922,39	1,81%	91,84%
4	60	3,99%	90,21%	708.721,85	2,51%	91,66%	636.278,90	2,35%	94,20%
5	37	2,46%	92,68%	696.700,00	2,47%	94,13%	605.426,28	2,24%	96,44%
6	19	1,26%	93,94%	310.300,00	1,10%	95,23%	255.099,97	0,94%	97,38%
7	12	0,80%	94,74%	193.400,00	0,69%	95,92%	156.559,92	0,58%	97,96%
8	7	0,47%	95,21%	69.400,00	0,25%	96,16%	46.363,73	0,17%	98,13%
9	2	0,13%	95,34%	33.900,00	0,12%	96,28%	26.070,02	0,10%	98,23%
10	14	0,93%	96,27%	238.000,00	0,84%	97,13%	194.385,26	0,72%	98,95%
11	2	0,13%	96,40%	40.300,00	0,14%	97,27%	32.024,11	0,12%	99,07%
12	3	0,20%	96,60%	32.100,00	0,11%	97,38%	27.219,75	0,10%	99,17%
13	1	0,07%	96,67%	19.000,00	0,07%	97,45%	10.707,53	0,04%	99,21%
19	4	0,27%	96,94%	27.500,00	0,10%	97,55%	10.567,03	0,04%	99,25%
25	6	0,40%	97,34%	116.026,00	0,41%	97,96%	52.078,47	0,19%	99,44%
27	4	0,27%	97,60%	62.600,00	0,22%	98,18%	37.831,02	0,14%	99,58%
28	2	0,13%	97,74%	44.900,00	0,16%	98,34%	32.298,36	0,12%	99,70%
35	1	0,07%	97,80%	30.900,00	0,11%	98,45%	15.235,15	0,06%	99,75%
37	1	0,07%	97,87%	10.000,00	0,04%	98,49%	4.263,87	0,02%	99,77%
38	2	0,13%	98,00%	18.500,00	0,07%	98,55%	7.309,70	0,03%	99,80%
44	1	0,07%	98,07%	24.500,00	0,09%	98,64%	4.770,81	0,02%	99,81%
45	12	0,80%	98,87%	183.300,00	0,65%	99,29%	27.413,25	0,10%	99,92%
46	17	1,13%	100,00%	201.000,00	0,71%	100,00%	22.672,33	0,08%	100,00%
	1.502	100,00%		28.206.848	100,00%		27.020.930	100,00%	

ANSES

Antigüedad	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Meses	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%
0	330	22,82%	22,82%	855.700,00	17,50%	17,50%	855.700,00	21,45%	21,45%
1	550	38,04%	60,86%	1.553.100,00	31,75%	49,25%	1.509.307,76	37,83%	59,27%
2	95	6,57%	67,43%	262.800,00	5,37%	54,62%	247.835,36	6,21%	65,48%
3	31	2,14%	69,57%	85.300,00	1,74%	56,37%	77.872,27	1,95%	67,44%
4	97	6,71%	76,28%	244.800,00	5,01%	61,37%	216.003,60	5,41%	72,85%
5	8	0,55%	76,83%	26.000,00	0,53%	61,90%	22.160,74	0,56%	73,40%
6	149	10,30%	87,14%	425.500,00	8,70%	70,60%	347.791,64	8,72%	82,12%
7	25	1,73%	88,87%	183.900,00	3,76%	74,36%	144.720,49	3,63%	85,75%
8	11	0,76%	89,63%	42.259,00	0,86%	75,23%	31.170,72	0,78%	86,53%
9	2	0,14%	89,76%	5.200,00	0,11%	75,33%	3.713,46	0,09%	86,62%
10	1	0,07%	89,83%	4.000,00	0,08%	75,41%	2.713,85	0,07%	86,69%
14	4	0,28%	90,11%	30.382,00	0,62%	76,04%	16.038,85	0,40%	87,09%
15	111	7,68%	97,79%	919.611,00	18,80%	94,84%	435.104,93	10,90%	98,00%
19	1	0,07%	97,86%	5.395,00	0,11%	94,95%	1.428,05	0,04%	98,03%
20	6	0,41%	98,27%	53.025,00	1,08%	96,03%	12.866,46	0,32%	98,36%
21	4	0,28%	98,55%	28.717,00	0,59%	96,62%	5.735,07	0,14%	98,50%
27	5	0,35%	98,89%	33.140,00	0,68%	97,30%	11.573,61	0,29%	98,79%
28	7	0,48%	99,38%	55.682,00	1,14%	98,43%	20.066,82	0,50%	99,29%
29	8	0,55%	99,93%	68.194,00	1,39%	99,83%	27.165,88	0,68%	99,97%
37	1	0,07%	100,00%	8.353,00	0,17%	100,00%	1.072,15	0,03%	100,00%
	1.446	100,00%		4.891.058	100,00%		3.990.042	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR CUOTA

SGEP

Estrat por Cuota	OPERACIONES			DEUDA TOTAL ORIGINAL			SALDO DE DEUDA TOTAL			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
0	100	1	0,07%	0,07%	1.669,14	0,00%	0,00%	1.576,41	0,00%	0,00%
100	200	14	0,93%	1,00%	49.110,66	0,10%	0,11%	43.450,78	0,10%	0,10%
200	300	55	3,66%	4,66%	389.056,61	0,81%	0,92%	320.461,04	0,72%	0,82%
300	400	80	5,33%	9,99%	821.505,00	1,71%	2,63%	668.132,49	1,50%	2,32%
400	500	139	9,25%	19,24%	1.557.532,91	3,24%	5,87%	1.301.597,61	2,92%	5,24%
500	750	252	16,78%	36,02%	4.244.134,89	8,84%	14,70%	3.751.897,88	8,42%	13,66%
750	1000	213	14,18%	50,20%	5.860.608,95	12,20%	26,91%	5.292.723,49	11,88%	25,53%
1000	1250	205	13,65%	63,85%	7.008.092,25	14,59%	41,50%	6.557.508,78	14,71%	40,25%
1250	1500	151	10,05%	73,90%	6.246.478,67	13,00%	54,50%	5.696.530,75	12,78%	53,03%
1500	1750	152	10,12%	84,02%	7.780.833,63	16,20%	70,70%	7.385.964,32	16,57%	69,60%
1750	2000	99	6,59%	90,61%	5.044.235,33	10,50%	81,20%	4.768.898,61	10,70%	80,30%
2000	2500	85	5,66%	96,27%	5.352.470,05	11,14%	92,35%	5.128.749,84	11,51%	91,81%
2500	3000	54	3,60%	99,87%	3.627.143,25	7,55%	99,90%	3.621.767,47	8,13%	99,93%
3000	6000	2	0,13%	100,00%	48.735,70	0,10%	100,00%	29.114,80	0,07%	100,00%
	1.502	100,00%			48.031.607	100,00%		44.568.374	100,00%	

ANSES

Estrat por Cuota	OPERACIONES				DEUDA TOTAL ORIGINAL			SALDO DE DEUDA TOTAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
0	100	143	9,89%	9,89%	256.251,86	3,65%	3,65%	231.974,86	4,27%	4,27%
100	200	1111	76,83%	86,72%	4.566.243,90	64,98%	68,63%	4.270.246,93	78,56%	82,83%
200	300	36	2,49%	89,21%	254.198,54	3,62%	72,25%	149.040,45	2,74%	85,57%
300	400	66	4,56%	93,78%	611.002,36	8,70%	80,94%	248.783,74	4,58%	90,15%
400	500	54	3,73%	97,51%	646.862,05	9,21%	90,15%	224.935,85	4,14%	94,29%
500	750	19	1,31%	98,82%	284.623,29	4,05%	94,20%	121.543,26	2,24%	96,52%
750	1000	10	0,69%	99,52%	212.409,64	3,02%	97,22%	102.477,57	1,89%	98,41%
1000	1250	7	0,48%	100,00%	195.143,25	2,78%	100,00%	86.538,02	1,59%	100,00%
		1.446	100,00%		7.026.735	100,00%		5.435.541	100,00%	

ESTRATIFICACIÓN POR TASA

SGEP

Estratificación por TNA		
Estrato	Cantidad de Creditos	Capital Original
0%-10%	4	53.600
10%-20%	1	6.500
20%-30%	0	0
30%-40%	16	198.100
40%-50%	1102	25.390.926
50%-60%	379	2.557.722
Totales	1502	28.206.848

Anses

Estratificación por TNA		
Estrato	Cantidad de Creditos	Capital Original
0%-10%	0	0
10%-20%	0	0
20%-30%	10	8.400
30%-40%	1415	4.717.289
40%-50%	13	107.993
50%-60%	8	57.376
Totales	1446	4.891.058

ESTRATIFICACIÓN POR COSTO FINANCIERO TOTAL (CFT)

SGEP

Estratificación por CFT TNA		
Estrato	Cantidad de Creditos	Capital Original
0%-10%	4	53.600
10%-20%	1	6.500
20%-30%	0	0
30%-40%	16	198.100
40%-50%	1102	25.390.926
50%-60%	379	2.557.722
Totales	1502	28.206.848

Anses

Estratificación por CFT TNA		
Estrato	Cantidad de Creditos	Capital Original
0%-10%	0	0
10%-20%	0	0
20%-30%	10	8.400
30%-40%	1415	4.717.289
40%-50%	13	107.993
50%-60%	8	57.376
Totales	1446	4.891.058

Se aclara que todos los clientes tomadores de los Préstamos son personas físicas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Tipo de crédito	Entidad de retención	Monto	Cod. de Descuento	Vencimiento	Crédito
Préstamo Personal	ANSES	27.020.930	ANSES 397/751 324/751	No tiene	Originado
Préstamo Personal	SGEP	3.990.042	SGEP 400571 400572	No tiene	Originado

		400573		
--	--	--------	--	--

XIII.- RÉGIMEN IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado Artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del Artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.

El citado Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

No obstante, el primer párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, según texto sustituido por Art. 1° del Decreto N° 1207/2008 B.O. 1/8/2008 con vigencia a partir del día de su publicación), dispuso que no regirá la limitación señalada en el párrafo anterior, para los fideicomisos financieros contemplados en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441 que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos.

a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y

títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento.

c) Que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados.

d) Que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

No se considerará desvirtuado el requisito indicado en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso entregado por el fideicomitente, u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados anteriormente y en los años siguientes de duración del fideicomiso se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

En cuanto a la vigencia de las modificaciones efectuadas por el Decreto N°1207/2008, la Administración Federal de Ingresos Brutos, aclaró a través de la Nota Externa 1/2009 del 23/01/2009 que la limitación del beneficio de deducibilidad en el impuesto a las ganancias de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, resulta aplicable únicamente respecto de los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 1 de agosto de 2008, inclusive

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.5.").

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables, incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.7. Impuesto de Sellos

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la ley N°2997, con vigencia a partir del año 2009., estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/01/2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, el artículo 385 punto 47 de la Ley 2997 de C.A.B.A. contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley de Procedimiento Fiscal -ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio de la Ley N° 26893, reglamentada por el Decreto 2334/13, se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. A los efectos de la determinación del impuesto del 10%, dicha alícuota deberá aplicarse, después de deducir -de corresponder- la retención del impuesto a las Ganancias prevista en el artículo 69.1 de la LIG ("impuesto de igualación"). La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo", por lo tanto, mediante el Decreto 2334/13 se instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas que estime pertinentes a los efectos del ingreso del impuesto del 10%, lo cual hasta el presente no ha sido dispuesto por las autoridades fiscales.

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, de acuerdo a lo establecido en el inc. b) del artículo 83 de la Ley 24.441.

Por último, cabe mencionar que la citada exención NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas físicas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("ley de Bienes Personales"), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 26.317 (publicada en el Boletín Oficial el 10-12-07) se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-07, inclusive, en adelante.

Respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 305.000,

aplicándose alícuotas entre el 0,5% y 1,25 %, dependiendo del monto de los bienes sujetos a impuesto.

A su vez, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 1,25%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última ley), los fondos comunes de inversión “abiertos” de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 534/2004 del 30/04/2004, el cual incorporó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

II.7. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.8. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a

fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XIV. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

Ver la Primera Adenda y Texto Ordenado al Contrato de Fideicomiso Financiero que se acompaña en documento aparte.

XV. COLOCADORES - FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN - NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) Colocadores:

Por instrucción del Fiduciante, se han designado colocadores de los Valores Fiduciarios a Cohen S.A. Sociedad de Bolsa como colocador principal (el "Colocador Principal"), a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como co-colocadores (los "Co-Colocadores"), y junto al Colocador Principal, los "Colocadores"), quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV, por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, según las condiciones del mercado, se informará previamente al Fiduciario y se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la página web del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., y en la Autopista de la Información Financiera ("AIF") de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Liquidación (el "Aviso de Colocación").

La colocación se realizará mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" conforme al rango de precios que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado de Valores de Buenos Aires ("SICOLP"). La licitación pública será ciega (de ofertas selladas). Las solicitudes de suscripción serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa en las oficinas de los Colocadores –indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto–, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs., y en las páginas de Internet "www.cnv.gob.ar" o "www.bolsar.com".

I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria ("VDF"):

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 50.000). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar el precio ofrecido para los VDF.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (el "Precio de Corte"), que será el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el párrafo siguiente.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100% del valor nominal para cada Clase (el "Precio Mínimo") hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase, según corresponda, el Fiduciante podrá resolver dicha circunstancia mediante: (i) la adjudicación de los VDF remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los VDF a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los VDF disponibles en cada Clase. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Con la autorización del Colocador Principal, el Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, pudiendo asimismo establecer un Precio de Corte inferior al Precio Mínimo y mayoral menor precio ofrecido. Por lo expuesto, el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyos precios sean inferiores al Precio Mínimo, a efectos de determinar un Precio de Corte que considere satisfactorio conforme las condiciones actuales de mercado.

1.3. Determinado el Precio de Corte, los VDF serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- , y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- los Colocadores con el consentimiento del Fiduciante, previa notificación al Fiduciario declararán desierta la colocación de la o las Clases respectivas, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha/s Clase/s al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente y/o a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo indicado en el apartado 2.12 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en las Normas de la CNV, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.4. Las adjudicaciones en el nivel del menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante e informen previamente al Fiduciario, se procederá a publicar el Aviso de Colocación indicado anteriormente, a fin de dar comienzo al período de difusión que será de, por lo menos, 4 (cuatro) Días Hábiles Bursátiles (el "Período de Difusión"). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será, de por lo menos, 1 (un) Día Hábil Bursátil (el "Período de Licitación") y junto con el Período de Difusión el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en la página web del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en la AIF de la CNV. En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través de los medios correspondientes regulados por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos de las Normas de la CNV.

2.2. Al finalizar el Período de Colocación, los resultados se informarán al Fiduciario y se publicará un aviso en el boletín diario de la BCBA, en la página web del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación y el Precio de Corte para los VDF. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación -que será único y que resulta del Precio de Corte- y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba,

otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o los demás agentes autorizados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial la Resolución N° 140/2012 de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable.

Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y/o con cualquier otra normativa aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario. Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados, sin posibilidad de reclamo alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario.

2.6. El Colocador Principal, una vez finalizado el Período de Colocación y en base a información y documentación propia y de los Co-Colocadores, confeccionará un legajo en donde se registrarán todas las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Período de Colocación, los Colocadores deberán remitir al Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados.

Los Certificados Globales se acreditarán a nombre del Colocador Principal en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. El Colocador Principal procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.8. Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitido-, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, a la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, el remanente será puesto por el Fiduciario, a través del Colocador Principal, a disposición del Fiduciante en pago por la cesión de los Activos Fideicomitidos, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. Asimismo, Cohen S.A. Sociedad de Bolsa deberá entregar al Fiduciario copia de los comprobantes de transferencia a los underwriters a los fines de acreditar la debida cancelación de los contratos de underwriting.

2.9. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores Fiduciarios será equivalente a: (i) el Precio de Corte, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

2.10. Cada uno de los Colocadores percibirá una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios se listarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y eventualmente en cualquier otro mercado autorizado.

2.12. El Fiduciante ha suscripto contratos de *underwriting* con Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco de Corrientes S.A. y Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., en virtud de los cuales dichas entidades se han comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado ciertos VDF que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación.

2.13. Resolución N° 140/2012 de la UIF: En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes autorizados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes autorizados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación, así como también cualquier otra información y/o documentación que el Fiduciario requiera en virtud de la normativa aplicable. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y demás agentes autorizados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa aplicable.

FIDUCIARIO

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO

ASOCIACIÓN MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (AMFAYS)

Av. Boedo 377, Piso 1°
(C1206AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

ORGANIZADOR PRINCIPAL

ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A.

25 de Mayo 195, Piso 8°,
(C1002ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

COLOCADOR PRINCIPAL

COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA

25 de Mayo 195, Piso 7°,
(C1002ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Cerrito 740, Piso 10°,
(C1010APP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

CO-COLOCADOR

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Av. Corrientes 1174, piso 3°
Buenos Aires, Argentina

ADMINISTRADOR SUCESOR

ADSUS S.A.

(cuyo cambio de denominación por Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección

General de Justicia)

Perón 537, piso 2° "A",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

CONTADOR LUCIANO O. FARIAS.

Mansilla 3823, piso 7° "B",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

ESTUDIO PETITTO, ABOGADOS

Av. Corrientes 2554, Piso 4°, "B"
(C1046AAQ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

NICHOLSON Y CANO S.R.L.

San Martín 140, Piso 14°
(C1004AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESOR FINANCIERO DEL FIDUCIANTE APESCO CONSULTING S.A

Reconquista 533 Piso 7°
(C 1004 ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

AUDITORES y ASESORES IMPOSITIVOS

BECHER & ASOCIADOS S.R.L.

Maipú 942 3° piso
(C1006ACN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina